V.

EL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE ASTUDILLO. — ÍNDICE DE SU ARCHIVO.—NUEVAS NOTICIAS DE DOÑA MARÍA DE PADILLA.

Dentro del antiguo recinto murado de Astudillo, entre la colación de Santa María y la Puerta de Palencia, se levanta el Monasterio, edificado en 1353 por Doña María de Padilla, para monjas clarisas. Consta de tres partes: el templo, el convento y un palacio.

No ofrece el primero grandes atractivos artísticos. Una sola nave ojival con alto presbiterio, bóvedas de crucería en caprichosa combinación con arabescos de madera, un retablo del renacimiento, y á sus lados dos medallones con pretendidos retratos del rey D. Pedro y de Doña María, distraen brevemente la atención del visitante.

Aumenta notablemente el interés recorriendo el convento en sus dos grandes patios, sus claustros alto y bajo, su refectorio, su capítulo, que, aunque despojados de aspecto monumental, conservan todos los caracteres de la época en que se levantaron. Ni columnatas, ni arcos, ni trabajos escultóricos y artísticos de gusto genuinamente cristiano se descubren; pero, en cambio, los lugares mentados más arriba y tal cual otra vivienda interior se hallan exornados con adornos mudéjares de yeso con inscripciones cúficas y arcos de herradura, tan exóticos en la región palentina que á la legua denotan la mano de artistas traídos de Sevilla por el regio amante de la fundadora. No decae, por el contrario, crece visiblemente la atención de quien recorre aquella santa casa, penetrando en el coro, donde se ve reproducido el mismo gusto mudéjar en la ornamentación, donde se contempla una sillería sencilla, ruda, primitiva, pero altamente interesante, que ofrece por do quier los escudos pintados de D. Pedro, en combinación con los de Doña María, y donde se señala el lugar que ocupó algunos años el sepulcro de aquella desventurada dama. Y aumentan en grado extraordinario aquel interés y

aquella atención en la llamada cámara de la Reina, amplia estancia de un claustro alto, cubierta de maderas labradas, en que resplandecen los blasones de los Padillas y Fenestrosas. Orientada al Sur esta cámara, es fama que en ella Doña María lloraba sus infortunios; es opinión no desprovista de fundamento que aquel lugar, semejante, por las camarillas moriscas que presenta en uno de sus costados, iguales en dimensiones y en estructura, aunque no en belleza, á los alhamíes de la Alhambra y del palacio de Sevilla, sirvió á Doña María de reclusión voluntaria cuando el Rey, arrastrado por sus inconstancias, buscaba los halagos de otras mujeres, cuando las revueltas del reino, producidas por su causa, las admoniciones del Papa ó los requerimientos de su propia conciencia amargaban su corazón de madre y de mujer. Todavía se conserva en aquella cámara algún objeto de uso personal de esta señora; allí aparece, cubierta de polvo, un arca de grandes dimensiones, pintada con colosales escudos, que reproducen los timbres heráldicos que se ven en el coro. Dentro se halla esta cámara, y se ha hallado siempre, de los límites de la clausura; pero hasta ella estableciose en su tiempo fácil acceso desde el palacio, tercera de las edificaciones que forman el Monasterio, y que sirve de vivienda al capellán.

Un rectángulo de 30 m. próximamente de largo por 10 de ancho forma este palacio, cubierto por techumbres de madera con los escudos reales y los de la Padilla, profusamente pintados en todas partes, aun en el alero del tejado. En uno de sus lados menores, y bajo un arco adintelado, se encuentra la puerta de entrada; y en el opuesto, que mira al Poniente, aparece una terraza, á cuyo pie se extiende la huerta, que tiene por límites la muralla con sus torreones.

Seguramente, aquel palacio no fué levantado para las necesidades de la comunidad; su separación del Monasterio, su traza simétrica, la riqueza de los trabajos ornamentales que la embellecen y de los escudos que la decoran proclaman el destino que la tradición le señala. Allí, sin duda, sobre su solar paterno, y en heredamientos suyos, edificó Doña María aquella mansión para residencia propia, que había de compartir, si las consejas merecieran crédito, con el rey D. Pedro.

Con este Monasterio de Santa Clara de Astudillo se conservan vivas las piadosas inclinaciones de la Padilla, obscurecidas ante la historia por las preferencias de que la hizo víctima D. Pedro; allí se señala el lugar de su residencia, el sitio de su sepulcro, y aquel es, seguramente, el único lugar donde se invoca todos los días su nombre en oraciones y plegarias.

Guiado por motivos bien ajenos á toda investigación histórica, registré este archivo, que pudo ser fuente copiosísima de noticias y sucesos de un reinado, más que remoto, controvertido; y, provisto de la conveniente autorización, que la bondad de las monjas puso en mi mano, he podido examinarle, si no con provecho, al menos con atención.

El fruto de estas observaciones en forma de índice de los más interesantes documentos tengo la honra de ofrecer ahora á esta docta Academia, deseoso de que sirva de utilidad á la averiguación de los sabios, y contribuya al esclarecimiento de alguno de los muchos sucesos históricos en que Doña María de Padilla tomó parte.

De los 58 documentos, unos transcritos y otros extractados, que forman este índice, 10 son de origen pontifical ó eclesiástico, 17 de origen real, y 26 pertenecen á compras, trueques, cesiones y división de bienes de la abadesa y el convento, de Doña María de Padilla, ó de sus padres, sus abuelos ó sus hermanos.

Entre los del primer grupo figura á la cabeza, en el orden cronológico, la licencia concedida el 23 de Noviembre de 1353 por Domingo Fernández dean e Don Bernalt canónigo, provisores y vicarios generales por el obispo electo de Palencia D. Reginaldo tesorero del Papa, expedida á ruegos del Rey, para que Doña María pudiese edificar el monasterio de Astudillo; dos bulas de Inocencio VI otorgadas en Aviñón el 5 de Abril de 1354, una para levantar el monasterio y concediendo en la otra permiso á Doña María para entrar una vez cada año en los monasterios de la orden de Santa Clara de los reinos de Castilla y Leon con prohibición de comer y pernoctar; la declaración de patrona del de Astudillo hecha por el legado pontificio, Guillermo, en Arenillas, diócesi de Palencia, el 21 de Marzo de 1356; otra provisión del mismo legado, dada en igual fecha, prohibiendo al su-

perior de la orden y á todo prelado que trasladase monjas de este á otro monasterio; y cinco bulas de Urbano V, todas de 27 de Febrero de 1365, confirmando privilegios otorgados por su antecesor y las mercedes concedidas por el rey D. Pedro.

En los del segundo grupo aparece: un privilegio rodado de Alfonso XI, expedido en Alcalá de Henares el 20 de Marzo de 1345, haciendo merced á su notario mayor en Castilla, Ferrand Sánchez de Valladolid entre otros muchos bienes y vasallos en el valle de Esgueva, en el infantazgo de Valladolid y en la merindad de Santo Domingo de Silos, de la aldea de Cubillas de Cerrato que habría de pasar más tarde, según ha demostrado el Sr. Catalina García, á la Padilla, y después como valiosa donación suya al monasterio. Sigue á este documento otro cuya razón no se colige; el traslado sacado en Astudillo en Abril del 55, á petición de Iohan G.ª de Pedrosa, mayordomo de aquella señora, de una carta de la reina Doña María, madre del rey D. Pedro, fechada en Valladolid en Octubre del 51. En esta carta la Reina manda que se apoderen de los bienes de Iohan Díaz y Alfonso Díaz, hijos de Pedro Díaz de Cabuérniga por virtud de la sentencia dictada contra ellos en dos instancias por los alcaldes de su cámara, en pleito pendiente entre los referidos hermanos y la Reina, representada por su procurador. Tuvo por motivos este pleito la reclamación de la Reina para que los herederos de Cabuérniga la satisficieran cierta suma de maravedís que había prestado á plazo cierto ya pasado. No se descubre claramente, y es por cierto muy lamentable, el interés que pudo guíar á la Padilla ó á su mayordomo para lograr el traslado de este documento donde se contiene el proceso de un pleito civil entre la madre del rey D. Pedro y los herederos de Cabuérniga vasallos de Alburquerque, primero, y de Fenestrosa, después, y caballeros de importante representación en las luchas de aquel reinado (1).

Del año 53, fechado en Segovia el 12 de Agosto, hay un privi-

(1) Juan Díaz recibió en tenencia de Alburquerque el castillo de Cea que entregó al Rey; fué uno de los rehenes que dió Juan Fernández de Fenestrosa con otros amigos y deudos cuando los nobles le pusieron preso en Toro, y frente á esta ciudad murió en un encuentro teniéndola cercada el Rey en 1355.

legio rodado otorgado por D. Pedro en uno con la reina Doña Blanca en que por «facer merced á vos Mari Gonzalez madre de Doña María de Padilla do vos que ayades todos los pedidos que ovieren de darme á mí vuestros vasallos de vuestros lugares de Villejera y Quintana de Balbas» en la merindad de Castrojeriz. Del mismo rey D. Pedro hay un privilegio dado en Coriel á 10 de Abril del 55, concediendo al monasterio por juro de heredad en el portazgo de Burgos 5.000 mararavedis y en su defecto en el aljama de los moros, «porque me plogo e place que un monasterio de Santa Clara que vos Doña María facedes en Astudillo»; una carta del rey (Coriel 17 de Abril del 55) dirigida á Diego Pérez Sarmiento, merino mayor en Castilla prohibiéndole entrar en el lugar de Cuvillas de Cerrato, señorío de la Padilla y en sus términos porque «es mi merced de dar á Doña María la justicia de dicho logar assi cevil como cremiual»; el traslado de una carta de privilegio (Tordesillas 6 de Marzo del 56) que «por facer bien al abadessa e convento del monesterio de Astudillo que Doña Maria fizo e por gran voluntat de agrandar e levar adelante» concede al monasterio 50 pecheros; otro traslado de un privilegio rodado (Sevilla, 25 de Diciembre del 57) renunciando en favor de la abadesa Doña Iohana Fernández de Fenestrosa 3.300 maravedis que había de percibir el Rey de la martiniega de Palencia, mitad del producto de dicha renta; otra carta de D. Pedro (Sevilla, 18 de Setiembre del 59) en que «por facer bien e merced á vos Doña ..... de Padilla por muchos servicios ó bonos que me avedes fecho» y porque tenía comprada la casa que Doña Hurraca mujer que fué de Pero Ruyz Carrillo tenía en Villavega dale la referida aldea de Villavega por juro de heredad. Finalmente, completan la serie de documentos reales, cinco privilegios y confirmaciones de D. Enrique II y una carta de D. Juan II (Madrid, 2 de Enero de 1419) dirigida á su justicia mayor Pedro Destuñiga para que dejase libre y desembargado en plazo urgente á las monjas el lugar de Cuvillas y reconociese la libertad de que disfrutaban para nombrar comendero á quien bien les paresciese.

Merecen señalado lugar al lado de estos privilegios reales dos escrituras otorgadas por la Padilla y una donación de su hija la infanta Doña Beatriz. Desgraciadamente, los originales de tales

documentos no existen; si bien los traslados ofrecen las necesarias garantías para reputarlos como fieles, al menos en su valor esencial. Y de su importancia puede juzgarse considerando que son los únicos en que habla la Padilla.

Es el primero la donación al convento de todos los bienes que poseía en Astudillo, heredados de su padre, y otros muchos adquiridos por compra para que el monasterio fuese acabado y las dueñas pudiesen holgadamente servir á Dios y estar en sus horas y oraciones. Teme la fundadora que si mengua el mantenimiento tengan las dueñas que ocuparse en hacer algunas obras que las separase de su principal destino y proponiéndose aumentar si fuese preciso las rentas, retiene para sí el derecho de investigar su aplicación, sustituyéndola en este cometido á su fallecimiento su madre Doña Marí González y Fr. Juan de Balbás franciscano. Encarga á sus hijas Doña Beatriz y Doña Constanza y á otros hijos que tuviese si Dios se los da y á sus herederos, porque hayan la bendición de Dios y la suya, y ruega al Rey y á los sucesores que amparen el monasterio para que participen de los bienes y las oraciones de las monjas.

El segundo, otorgado el año siguiente, en Febrero del 56, es la escritura de fundación del monasterio que reproduciendo con mayor solemnidad y ampliando las donaciones anteriores señala menudamente la situación, especie y cuantía de las rentas, fija el destino que ha dárselas y establece prudentes consejos para su distribución y empleo. Retrae igualmente para sí la investigación y el reparto de los bienes y recomienda nuevamente á sus hijas que los acrecienten para que les alcancen la bendición del Rey y la suya.

Otro valor del cual haré aprecio más adelante para inquirir los móviles á que obedeció la Padilla edificando el monasterio, guarda el preámbulo de esta escritura que constituye también una interesante página literaria, separada por tal concepto de mi competencia.

Completa, por último, los documentos de este grupo la donación que la infanta Doña Beatriz, hija del Rey, y á quien por cierto pudo dar su padre el señorío de Astudillo en los últimos ocho días de Febrero del 55, hace desde Almazán en Febrero del 59, de

3.000 maravedís que había de percibir en la martiniega de aquella villa. De seis años apenas, la infanta muestra su deseo de favorecer el monasterio, cumpliendo á la vez los mandatos de sus padres.

Los documentos del tercer grupo, si no los más interesantes son los más curiosos. La escritura de cesión de los bienes que compró Doña María de Padilla para que con los suyos patrimoniales sirvieran de sustentación á las monjas; el testamento de la dueña Inés García, hija de García Gil de Padilla, en el que nombra por masesora á su prima Mari González, madre de la Padilla; otro proceso civil seguido en Julio del 57 ante el alcalde de Astudillo, en cuyo proceso un judío de Burgos, *D. Zag el leví, hijo de D. Abraham el leví*, que por orden del rey D. Pedro había de entregar 2.000 maravedís á Doña María de Padilla y por cesión de ésta al convento, encarga el cumplimiento de este pago á otro judío avecindado en Astudillo, *D. Zag Davila, hijo de D. Moise Davila*, contra quien poseía un crédito de 7.000 y pico maravedís por préstamos hechos en Torquemada los dias 20 y 22 de Tamuz del año 5114, acreditado con dos cartas de empréstamento que en el pleito figuran, traducidas del judiego al cristianego, cantidad que no pudo satisfacer el judío Davila, y dió lugar á un embargo y subasta de fincas; y numerosas escrituras de compras, cesiones, cambios, etc., menos importantes, constituyen un núcleo de documentos, aunque desprovistos de importancia histórica, henchidos de atractivos y de enseñanzas de valor local y no despojados de interés genealógico.

Mas en este último sentido merecen preferente lugar: la escritura otorgada por los padres de la Padilla, su tío Juan Fernández de Fenestrosa y su abuela materna Doña Estevanía, en Septiembre de 1325, para asegurar cierta renta á otras dos hijas de esta señora Sancha Gutiérrez y Juana Fernández, abadesa más tarde de Astudillo; el compromiso suscrito en Noviembre del 34 entre los padres de Doña María y su tío Juan Fernández de Fenestrosa para el arreglo de la herencia de la referida Doña Estevanía, encomendado á amigos árbitros, cuyos nombres se citan; la sentencia arbitral dictada con este motivo el 17 de Febrero del año siguiente en Fenestrosa por los representantes de las partes; la

división del caudal entre ambos herederos, siendo de notar que los árbitros se reservan y retienen la adjudicación de unas lorigas que fueron de Ferrand Gutiérrez, abuelo materno de la Padilla y otra que perteneció á Johan G.ª de Padilla su padre, y que prestara á su cuñado Juan Fernández de Fenestrosa, loriga esta última, que quizá sea la misma de que habla el rey D. Pedro en su testamento como legado de su fiel servidor y cumplido caballero; la nueva división de este mismo caudal hecha el año 36 por uno de los interesados y un representante del otro, que no debían ser muy afectuosas las relaciones de ambos cuñados; escrituras de compras de bienes á favor de Juan García de Padilla otorgadas, una por un moro llamado Lope, hijo de D. Mohamed en Villaverde Moxina, otra por los herederos de Sancho Ruiz del Moral de una casa fuerte en Cordovilla, varias por sus propios hijos García Gil y Johan G.ª Villagera, bastardos según Ayala, y algunas más, que acreditarían por la cuantía de las compras una posición social en Johan G.ª de Padilla más que desahogada, exuberante, si en 1348 no se descubriese pendiente de pago una deuda de 1.000 maravedís, resto del préstamo que le hiciera un judío de Palenzuela llamado *Abraham Marguan, hijo de D. Mosse Marguan.*

Merece también atención y dilucida puntos genealógicos, aunque no importantes, ignorados, la escritura de compromiso otorgada en Burgos en Marzo del 47 entre Juan García de Padilla y su cuñada Doña Mencía de Fenestrosa, monja en las Huelgas de aquella ciudad. Previa licencia de la abadesa Doña María R. de Rojas cedió Doña Mencía al padre de la Padilla todos los bienes y vasallos que tuvo en uno con su difunto marido Gil Ordóñez de Padilla en Villavega, en Villamediana y otros lugares por la suma de 800 maravedís en cortos plazos, y otros 200 anuales, con condición que consintiera y confirmara este contrato la madre de la Padilla.

Por último, figuran en este archivo: la división de los bienes que dejó á su fallecimiento Juan G.ª de Padilla entre la viuda y sus hijos D. Diego y Doña María, siendo partidores Juan G.ª de Villajera y Lope García, hijos bastardos del difunto; y dos escrituras de compra otorgadas ambas en favor de Doña María de Pa-

dilla en ocasión que ya dominaba el corazón del Rey. La primera es la adquisición de copiosos bienes que fueron de Garcilaso de la Vega y que pertenecían á la sazón á Diego García, maestre de la caballería de Calatrava, bienes destinados por la fundadora á su convento de Astudillo, adquiridos por 60.000 maravedís en Urueña el 19 de Noviembre de 1354, fecha que supongo de gran importancia para fijar la de la entrevista de Tejadillo que hubo por fuerza de celebrarse antes de aquel día y la prisión del Rey en Toro que pudo ocurrir por entonces; y es la segunda la compra que hizo Doña María en Zurita, villa y castillo de la orden de Calatrava, el 15 de Diciembre de 1355, á Leonor González, viuda de Garcilaso de la Vega, á quien Ayala llama Leonor Cornago, de una cruz de plata dorada y engastonada en piedras preciosas, de hilo de oro y plata, de peso de 8 ½ marcos y de un vaso de jaspe, ambos en 10.000 maravedís con destino al monasterio de Astudillo.

Sin dar á estas líneas un desarrollo que la discreción más elemental prohibe, no es posible detenerse á escudriñar enseñanzas de distinto orden que estos documentos encierran, y aun dándosele, dudo mucho que bajo ciertos puntos de vista fuera fructuoso; porque valorar la importancia de una fecha, determinar el significado de testigos y otorgantes de escrituras, muchas de ellas de valor local, es empresa peculiar de quien busque para determinados fines deducciones que á mí por fuerza han de escapárseme. Pero aun así ha de serme permitido dar breves noticias de la genealogía de Doña María de Padilla, recogidas fácilmente de la lectura de estos documentos, y antes exponer sucintamente la opinión que profeso sobre los motivos que pudieron influir en esta dama para edificar el monasterio de Astudillo; asunto éste que si no ha agitado la crítica histórica, tiene conexión en sentir de muchos y muy expertos historiadores con los amores de la Padilla con Don Pedro, que han sido considerados como causa principal de los sucesos más importantes de aquel reinado. El abandono primero y la reclusión después de Doña Blanca, á quien odió el rey sin conocerla, según la expresión de Waddingo, el alzamiento de Toledo y los castigos que le siguieron, las luchas de los nobles contra el Rey, que tuvieron tan grande desarrollo y tan hondas con-

secuencias, fueron, aparentemente al menos, derivación natural de aquellos amores.

Pero ha llegado su noticia hasta nosotros rodeada de tan contradictorias circunstancias, que á mí me parece lícito dudar del carácter que revistieron aquellas relaciones amorosas. La Padilla, que se vió privada durante su vida de las prerrogativas de reina, ¿fué la manceba del rey D. Pedro, como creyeron sus contemporáneos, incluso el papa Inocencio VI, el cronista Ayala, y con raras excepciones, todos los historiadores que se han ocupado de aquel reinado? ¿Fué, por el contrario, su esposa legítima, por virtud de matrimonio secreto celebrado ante Juan Pérez de Ordóñez, abad de Santander, Diego García de Padilla, Juan Alfº. de Mayorga, etc., como declararon las Cortes de Sevilla de 1362, á instancias del Rey? La opinión corriente es la primera, sin que bastara á modificarla en su tiempo la tardía resolución del Rey y las Cortes, ni más tarde las órdenes de Felipe II para que se tributaran honras reales á los restos de aquella dama, y sin que haya bastado después el empeño generoso de los vindicadores de D. Pedro.

Da calor á esta opinión, que acaso por ser la de más numerosos partidarios merece mayores respetos, la determinación atribuída á Doña María de recluirse en un monasterio, buscando en una vida penitente el perdón de sus extravíos y el olvido de sus detractores.

Ignoro los fundamentos en que ha podido apoyarse esta especie, que por ninguna parte aparece en la crónica de Ayala, fuente la más importante, aunque no desapasionada, de la historia de aquellos tiempos. Una ó dos veces tan sólo, con ocasión de la muerte de Doña María, habla del monasterio de Astudillo como lugar de su enterramiento y como edificación suya. Pero ni con este motivo ni con ningún otro se descubre en aquel cronista, que si bien trata con respeto á Doña María, no pierde ocasión de presentarla como la manceba del Rey, indicación alguna que permita afirmar el propósito de Doña María de recluirse en un monasterio.

Lo que resulta cierto es que Inocencio VI en Abril del 54 aconsejó al Rey que encerrara á la Padilla en un convento y se uniera

á su esposa Doña Blanca, como que asimismo los nobles y los bastardos escribieron á D. Pedro desde Villalón primero, y de palabra después expresó en nombre de todos Ferrand Pérez de Ayala en la entrevista de Tejadillo, los deseos de los descontentos, para que honrara á Doña Blanca; é igualmente cierto resulta que la misma Doña Leonor, tía del Rey, estando en Tordesillas, le hizo semejantes requerimientos que el Pontífice; pero de aquí no se sigue que Doña María participara de tales deseos y abrigara tales pensamientos, como ciertamente no participaba D. Pedro, según consigna la crónica.

Por mi parte pongo en duda la exactitud de esta determinación atribuída á la Padilla, y aunque no tengo en mi mano todos los elementos de juicio necesarios para formular sobre este punto una opinión definitiva, sospecho que el motivo de este error pudo ser el referido consejo de Inocencio VI, coincidiendo con la licencia pedida por Doña María y apoyada por el Rey, no para ingresar en un monasterio, sino para edificarle. Y no sería extraño que hubieran contribuído á propagar esta especie una equivocada interpretación de las bulas de erección del de Astudillo, publicadas por el franciscano Lucas Waddingo en el tomo VIII de sus *Annales Minorum*, y que copio á continuación de los originales del archivo.

Tampoco en ellas se descubre que el pensamiento de Doña María fuera otro que el de erigir un monasterio, realizando un acto piadoso de que participaban en aquel tiempo las damas que á la prosapia de la Padilla reuniesen la ternura de sentimientos que el mismo Ayala la reconoce cuando dice «ca non le placia de muchas cosas que el Rey facia». Ambas bulas, fechadas en Aviñón el 5 de Abril de 1354, fueron dirigidas á Doña María, á quien el Pontífice llama noble mujer.

En la primera, *Pia vota fidelium,* el Papa, haciendo referencia á la petición que de parte de Doña María se le había dirigido, y que contenía «que tu pensando en tu salvacion y deseando conmutar con trueque feliz lo terreno en celestial,» y atendiendo á las súplicas del Rey, concede la licencia necesaria para la edificación del monasterio «que para la salvacion de tu alma, la de tus padres y demas fieles tratas de fundar,» etc., «para alabanza, glo-

ria y honor del nombre divino». Nada se descubre en estas palabras, ajustadas al formalismo de tales documentos, que trasluzca el pensamiento de la Padilla en el sentido de ingresar en el monasterio, y nada tampoco en la súplica que motiva la concesión; nada, por último, en las palabras del Pontífice que accede á los deseos de la Padilla y de D. Pedro, «ansiando con ferviente anhelo el culto divino y el aumento de la sacrosanta religion».

En la segunda bula, *Devotionis tuæ sinceritas*, hace el Pontífice referencia á la petición que le había dirigido Doña María para fundar, construir y dotar un monasterio, petición que había satisfecho aquel mismo día en la bula *Pia vota fidelium.* Añade después que, inclinado por las súplicas del Rey, la concede autorización para entrar libremente en éste y todos los monasterios de la Orden de Santa Clara en los reinos de Castilla y de León, con el fin de que pudiera informarse plenamente de las ceremonias, reglas y observaciones de dicha Orden.

Si esta licencia no fué un acto espontáneo de Inocencio VI, dirigido á favorecer la realización de proyectos que acariciaba y que claramente había expuesto el Rey en su carta *Age filii et sicut ipsius mulieris*, fechada pocos días antes, y que publica Rainaldo en sus *Annales ecclesiastici;* si no fué, como yo sospecho, un premio, un favor, una distinción que *motu proprio* concedió el Pontífice á Doña María, reservándola á modo de patronato, con esta licencia, el derecho de investigar el estado de la fundación que intentaba realizar, si una y otra hipótesis fueran inadmisibles y hubiera de aceptarse esta licencia como resultado de una petición, de una súplica previamente llevada hasta el Pontífice, petición ó súplica que no encabeza, por cierto, como es costumbre, el documento, habría que reconocer aquella súplica como una estratagema de D. Pedro para calmar las inquietudes del Papa, pero de ningún modo como una resolución cierta de la Padilla de vestir el hábito franciscano. La naturaleza de la licencia corrobora ó robustece cualesquiera de las dos primeras suposiciones y excluye, á mi entender, la opinión corriente, basada en la determinación atribuída á la Padilla.

Efectivamente, la licencia autoriza á Doña María para que «no obstante cualesquiera estatutos y costumbres de los mismos mo-

nasterios y ordenes (todos los de Santa Clara de Castilla y León) y cualesquiera constituciones contrarias, puedas entrar libremente por dicha causa (la de informarse de las reglas y observancias) *tan solo una vez en el año* con tres ó cuatro matronas honestas... con tal que obtengas el consentimiento de las que presiden en esos monasterios y *tú y dichas matronas no comais ni pernocteis allí*».

Estas últimas restricciones impuestas á la licencia me parece que aclaran bastante bien la índole de la concesión del Pontífice, que dista mucho de estar inspirada en peticiones nacidas de propósitos de vida penitente. Porque ¿qué propósitos de información de la vida monástica podía acariciar la Padilla y cómo había de satisfacerles visitando los monasterios con autorizaciones como la presente, que la prohibe entrar más de una vez cada año? ¿Cómo el Papa, que había dirigido al Rey pocos días antes de otorgar esta licencia admoniciones tan terribles como la ya mentada *Age filii*, etc., de 24 de Marzo del 54, y se disponía á fulminar otra no menos conminatoria, *Ecce pecatorum*, de 22 de Abril del mismo año, en pocos días posterior á la referida licencia había de poner obstáculos y establecer dilaciones de años enteros á la Padilla en aquellos tiempos en que los sucesos caminaban rápidamente, si los propósitos de ingresar esta dama en la vida monástica hubieran llegado á sus oídos?

Por este punto, pues, me parece que para sostener la especie de que Doña María edificara el monasterio de Astudillo para ingresar en él, como creyó Waddingo, no puede invocarse el texto de estas bulas; que, además, por hallarse expedidas el mismo mes que D. Pedro contraía nuevas nupcias en Cuéllar con Doña Juana de Castro, ha hecho suponer también á los historiadores que la resolución de Doña María de fundar un monasterio podía tener por motivo principal los desvíos de D. Pedro y sus preferencias por Doña Juana.

Contra esta opinión se levanta la licencia que Domingo Fernández, deán, y D. Bernalt, canónigo, provisores y vicarios generales por el obispo electo de Palencia D. Reginaldo, conceden á Doña María, para hacer un monasterio cerca de Astudillo, cabe la iglesia de Santa María, por ser servicio de Dios y por cumplir

la voluntad del Rey, expresada en ruegos que por cartas les había dirigido.

Lleva esta licencia, que transcribo más abajo, la fecha de 23 de Noviembre de 1353, casi cinco meses anterior á la concedida para el mismo objeto por el Papa Inocencio VI, siendo por esto indudable que la resolución de la Padilla de fundar un monasterio era más antigua de lo que se ha supuesto, y entiendo que puede difícilmente relacionarse ahora la fundación del monasterio con las aspiraciones amorosas de D. Pedro con Doña Juana, ó por lo menos pierde este presumido motivo un fundamento en que apoyarse; porque si bien es cierto que esta licencia de los provisores del obispo de Palencia nada prueba sobre la fecha en que D. Pedro estableciera sus pretensiones matrimoniales cerca de aquella señora, es lícito pensar, habida cuenta de la impetuosidad de carácter de este príncipe y de los expeditivos y rápidos procedimientos que empleaba en la realización de sus proyectos, aun teniendo presente en este caso las desacostumbradas resistencias que halló D. Pedro en la honestidad de aquella viuda, que no transcurriría un tiempo tan largo como el comprendido de Noviembre del 53 á Abril del 54 para vencer dificultades que por el lado más grave le allanaban fácilmente los obispos de Avila y Salamanca.

A mi ver, y por las razones que someramente llevo expuestas, no es menester acudir á motivos extraordinarios de carácter político ó religioso para darse cuenta de los móviles que pudieron inspirar á la Padilla para edificar este monasterio. Y faltando, como faltan, documentos y noticias que otra cosa demuestren, creo lo más juicioso aceptar los motivos generales y comunes á que obedecían entonces y obedecen ahora muchas de estas fundaciones; á los acendrados sentimientos religiosos de las damas. Acaso en la Padilla los primeros anuncios de una nueva gestación, la de su segunda hija Doña Constanza, nacida en Castrojeriz en Junio del 54, añadieran á su piedad movimientos de temor y propósitos de desagravio; porque es de notar que coincidieron aquellos anuncios con las cartas que hubieron de dirigir Don Pedro y Doña Maria á los provisores del obispo de Palencia pidiéndoles la licencia ya referida, y cuyas cartas, fechadas probable-

mente en Sevilla, donde fija el valioso indicador diplomático que publica el Sr. Catalina como apéndice á su notable obra sobre D. Pedro, la residencia del Rey desde mediados de Octubre en adelante, hacen retroceder los propósitos de erigir el monasterio precisamente al tiempo y á la ocasión predicha.

Pequeña es la autoridad y débiles los fundamentos en que se apoya esta opinión; pero sea cual fuere el aprecio que merezca en lo que corresponde á esta coincidencia señalada, y aun desechándola si se quiere, quedará subsistente y bien demostrado el temor de sus culpas, el deseo de desagraviar á Dios, la apelación á la piedad divina, copiando las palabras elocuentes con que la Padilla encabeza la escritura de fundación otorgada en Febrero del 56, palabras que reflejan claramente el estado de su espíritu y el alcance de sus propósitos.

«Segund dixeron los sanctos sabios, dice Doña María, quien parare mientes en los hechos de Dios vera quan grandes e maravillosos fueron» e «como quier quel pecar ess mui natural cosa á los omes ca nos fiço Dios qriatura e ome en el mundo que a las veces dexase de gerrar e de pecar conosciendo e parando mientes en la mi vida» «la qual no es ni puede ser sin pecado, cabe rremedio para esto el qual rremedio ess que creo verdaderamente en la piedad de Dios; e por facer algun bien maguer quel bien non sea tan grande como el mi herror que Dios que abrá merced e piedad de la mi alma e de la mi vida, e por ende cuyde de facer con esta entencion e cregencia el monesterio». Declara á continuación que la obra no está concluída; pero fía en Dios, de quien le vino la intención de acometerla, que la dejará acabarla en edificios y labores.

Motivos abundan para suponer cuáles fueran las causas de estos temores de la Padilla y de estos deseos de desagraviar á Dios, aunque cierta confianza que muestra en conseguirlo suscita la creencia que aquellas causas no gravitaran con peso abrumador en su conciencia. Pero acaso no importe tanto averiguarlas ni sea tan fácil conseguirlo, que establecer sólidamente como límite de los sacrificios de Doña María la edificación del monasterio y la sustentación de las dueñas. Porque, ¿cómo había de acariciar proyectos de vida monástica, si en estas escrituras de fundación

y donación de bienes, demanda para esta institución piadosa, no sólo el apoyo de sus hijas Doña Beatriz y Doña Constanza, sino el de otros hijos no nacidos?

Excusado sería alegar además otros testimonios de prueba que contiene esta escritura de fundación, y principalmente el derecho de patronato que explícitamente se reserva Doña María, con atribuciones para admitir religiosas, para nombrar abadesa é investigar el estado y aplicación de las rentas, etc.; si este patronato no hubiese sido reconocido algunos días después, en Marzo del 56, por declaración del legado pontificio Guillermo; definiendo bien y acomodándose el carácter de patrona á las condiciones de aquellas damas de alto linaje que en la Edad Media mantenían el fervor religioso en sus familias con la fábrica de templos espléndidos regidos por parientas suyas, como ocurre en este monasterio, donde por casi un siglo se suceden abadesas llamadas Doña Juana Fernández de Fenestrosa, tía de la Padilla, como hermana de su madre, que desde el 55 al 67 dirige aquella casa; Doña Guiomar Sánchez de Padilla, prima, que aparece hasta el 83, y Doña Marina de Fenestrosa hasta 1420.

A la fecha de esta inédita provisión del legado pontificio la obra del monasterio estaba tocando á su término. El Papa ó su legado guardaron para este momento el reconocimiento del patronato, ya como premio otorgado á las piadosas inclinaciones de Doña María, ya como una manifestación de los desalientos del Pontífice para conseguir de D. Pedro la reclusión de la Padilla; porque es digno de observarse que las distintas amonestaciones que dirigió al Rey Inocencio VI y que publica Reynaldo (1) solamente en las dos primeras *Age filii et sicut ipsius mulieris* de 25 de Marzo y *Ecce pecatorum* de 22 de Mayo, ambas del 54, singulariza el Papa sus consejos y señala enérgicamente sus deseos. En las posteriores de 8 y 27 de Julio del 55 y 23 de Marzo del 56, las reflexiones del Pontífice tienen un objeto menos concreto y definido: son una apelación al ánima pecadora y desatentada de D. Pedro.

---

(1) *Annales eclesiastici*, de Oderico Reynaldo.

Después de esta última carta del Pontífice y de la declaración de patrona hecha por el legado, el templo y el convento debieron ser concluídos y probablemente el palacio suntuoso que habitara la fundadora, separado de la clausura, y cuya elevación independiente del monasterio responde mejor á propósitos de patronato que de vida penitente, á la que se oponía su condición de madre, siendo probable que se opusiera también su condición de esposa.

Desde entonces confluyeron sin tasa sobre esta piadosa institución las donaciones de Doña María y las mercedes de D. Pedro, confirmadas después de la muerte de la fundadora por Urbano V en cinco bulas de igual fecha, de 30 de Marzo de 1365. Ya el año 55, D. Pedro, desde Coriel, había colmado en vasallos y rentas las necesidades del naciente monasterio; pero hasta qué punto sobrepujó la Padilla aun las mismas mercedes del Rey, lo dicen los bienes heredados de su padre en Villaverde Moxina, los que comprara su mayordomo en Febrero del 55 á la viuda de Cabuérniga en Astudillo, en Santiago, en Torre, en Villalaco, etc., por la suma de 40.000 maravedís, aceñas sobre el Pisuerga á Ferrand Alvarez, la aldea de Cubillas de Cerrato á su tío Johau Fernández Fenestrosa, que todos estos bienes y otros muchos que adquirió de su hermano D. Diego, formaron el rico patrimonio de aquel olvidado refugio de la virtud y la inocencia.

Réstanme breves palabras sobre la genealogía de Doña María de Padilla, según los documentos de este archivo.

Fué esta dama, que antes de 1351 se la descubre con el nombre de Mari Diaz, hija, como es sabido, de Juan García Padilla y de Mari González su mujer, á quien el P. Florez (1) llama Doña María de Hinestrosa. Nada consta en este archivo sobre el lugar en que naciera; la tradición y el rumor popular la hacen hija de Astudillo, pero el legado pontificio Guillermo la dice nacida en la diócesi de Burgos, y fuerza es aceptar este dato que conduce á señalar como lugar de su nacimiento el pueblo de Cordovilla de aquel obispado y de la provincia de Palencia ó el de

(1) *Reynas Catholicas*, Tomo II, pág. 650.

Vallejera en la de Burgos. En el primero tenía su padre dos casas fuertes derruídas en nuestros días y donde hubo, á lo que parece, por la abundancia de documentos fechados en Palenzuela, lugar muy cercano á Cordovilla, por la posesión de fincas de su mujer y la adquisición de otras muchas, residido con preferencia. En el segundo, en Vallejera, pudo tener su solar heredado y según el P. Florez su señorío; allí poseía otra casa fuerte, unos palacios llamados de la Olma y propiedades también importantes, no tanto acaso como las de Cordovilla, extendidas hasta Matanza, despoblado que se encuentra entre este pueblo y Astudillo. Tampoco hay dato alguno referente al año de su nacimiento; sólo se descubre que sus padres estaban casados el año 25 en que murió el abuelo materno.

Tuvo Doña María además de su hermano legítimo D. Diego maestre de Calatrava, otros cuatro. De uno, de Juan García de Villejera, comendador mayor de Castilla y maestre de Santiago, que murió en un combate en Noviembre del 55, hablan todos los historiadores llamándole bastardo; en estos documentos figura en una escritura de venta de ciertos bienes que hizo en favor de su padre en Palenzuela en 1347 y figura también como partidor del caudal que hubieron de heredar de Juan García de Padilla su mujer y sus hijos legítimos. Fueron los otros hermanos: García Gil, que suena en aquella escritura de venta con su hermano Juan, Alfonso García, muerto ya en 1347 y Lope García que aparece con el primero haciendo la partición de los bienes de su padre en 1351.

En este año y antes del mes de Abril debió morir en Villejera el padre de la Padilla á quien el Papa llama caballero nacido en la diócesi de Palencia (en Astudillo probablemente). De sus bienes, que no fueron pocos, da buena cuenta la referida escritura de partición en que intervinieron los hijos bastardos. Además de estos bienes poseía cuatro casas fuertes: dos en Cordovilla, una en Villejera y otra en Villamediana llamada hoy Villamedianilla. Los bastardos Juan y Lope García hicieron de aquellos bienes dos partes; una para la viuda y otra para los dos hijos legítimos D. Diego y Doña María. La primera recibió todos los de Villejera, Quintana y Villamediana, y los segundos

los de Cordovilla, San Cebrián de Buena Madre, Revilla, Villodrigo, Villaverde, Villaldemiro, Villanueva, etc., exceptuando las casas fuertes y las arras de su madre. Con tal motivo aparece la cesión que hicieron ambos hermanos D. Diego y Doña María en favor de su madre de la parte que pudiera corresponderles en la casa fuerte de Villejera «para que morades en ella toda vuestra vida» y aparece asimismo el antiguo nombre de Doña María de Padilla con motivo de sustraer los partidores del caudal los palacios de la Olma, la tierra de la hera y la mitad de una huerta que consideraron de la propiedad de la Padilla, como legado recibido de una hermana de su padre ya difunta, llamada también como su sobrina Mari Diaz.

Además de esta hermana tuvo el padre de la Padilla, Juan García, otra de nombre desconocido y un hermano llamado Gil Ordóñez, muerto ya el 47, que fué casado, como ya he dicho, con Doña Mencía Fenestrosa.

Padre de Juan García de Padilla fué Diego García de Padilla, hermano de otro García Gil de Padilla que dió una hija, Inés, al convento de Astudillo, de quien se conserva su testamento hecho en Marzo del 55.

De la madre de la Padilla se encuentran en estos documentos un hermano y dos hermanas. El primero se llamó Juan Fernández de Fenestrosa, el pundonoroso caballero que mereció elogio de sus propios enemigos, y las segundas Juana Fernández de Fenestrosa y Sancha Gutiérrez. Ambas recibieron á la muerte de su padre en 1325, una renta de cuarenta cargas de pan por cinco años en Alba de Bertaviello y en Alcubiella, cerca de Villodre, lugares de las merindades de Cerrato y de Castrojeriz respectivamente, con la garantía de los bienes de su madre y de los restantes herederos.

Los abuelos maternos de Doña María de Padilla fueron Ferrand Gutiérrez de Fenestrosa, muerto ya en 1325, y Doña Estevanía, que lo fué el 34. Tuvieron su solar en Fenestrosa, pueblecillo no lejano del Pisuerga, y próximo á Castrojeriz, donde existió una casa fuerte que pasó por herencia á Juan Fernández de Fenestrosa, único hijo varón. Los restantes bienes se repartieron, después de no pequeñas dificultades, entre éste y su cuñado Juan

García, en representación de su mujer Mari González, sin que en esta división suenen ya los nombres de las otras hijas. El referido Ferrand fué también militar, como su hijo y su yerno, á juzgar por las dos lorigas que poseyó, y cuya pertenencia se hallaba en litigio á la muerte de su viuda Doña Estevanía. Esta señora tuvo bienes en Astudillo, como consta en un testamento de su biznieta Mayor Fernández, monja, y heredamientos en la colación de Santa María, donde su nieta Doña María de Padilla levantó el monasterio. En unión de su marido Ferrand disfrutó otros numerosos en Cordovilla y Matanza y en las merindades de Cerrato y Castrojeriz.

No se extingue en este matrimonio la ascendencia materna de la Padilla. Un bisabuelo, Gutier González de Fenestrosa, padre de Ferrand, se descubre, que tuvo, además, otro hijo de su mismo nombre, que sirvió de mediador para arreglar las diferencias que se suscitaron entre sus sobrinos Juan G.ª y Juan Fernández de Fenestrosa en la división del caudal de Doña Estevanía. En cambio, no hay el más leve indicio del linaje de los Zúñigas, de quien el padre Flórez, siguiendo á Pellicer, hace descender á la madre de la Padilla.

No merece ciertamente la aridez de estas noticias genealógicas y el escaso interés general que de ellas se deriva que abuse un momento más, con menoscabo de otros asuntos más importantes, de la benevolencia de esta docta Academia.

ÍNDICE DEL ARCHIVO.

DOCUMENTOS ECLESIÁSTICOS.

1. *Licencia de los provisores del obispo de Palencia para la edificación del monasterio de Santa Clara de Astudillo.*

Palencia, 23 de Noviembre de 1353.

«Sepan quantos esta carta vieren como Nos Domingo Ferrandez dean E Don Bernalt canónigo de la iglessia de Palencia provisores et vicarios generales en lo espiritual e tenporal en todo el

obispado por el onrado padre e señor don Reginaldo por la gracia de Dios et de la Sancta eglessia de Roma eleto confirmado de la eglessia e obispado de Palencia é tesorero de nuestro señor el papa. Porque nuestro señor el rey Don Pedro à quien Dios mantenga por muchos tiempos e bonos E Doña Maria de Padiella nos enbiaron decir por sus cartas que era voluntat de la dicha Doña María de facer un monesterio cerca de Astudiello cabe la eglessia de Sancta Maria en heredamiento de la dicha Doña Maria. E cerca del muro de la dicha villa que es de la una parte la puerta por do salen pa Palencia e la otra parte la dicha eglessia de Sancta Maria et quel dicho monesterio fuesen dueñas encerradas de la orden de Sta Clara. E el dicho señor rey enbionos rogar que le diessemos licencia pa que la dicha Doña María podiesce hedificar e facer el dicho monesterio en el dicho logar. E nos veyendo questo es servicio de Dios, e otro si por complir boluntad del dicho señor rey damos licencia por está nuestra carta à la dicha Doña María de Padiella pa que hedefique e faga facer monesterio en el dicho su heredamiento cabe el muro de la dicha billa cerca de la dicha eglessia de sancta maria e de la puerta que sale pa palencia e de la orden de sancta clara. e pa que puedan hy estar e bevir dueñas encerradas segund dicho es e pa poner altares en el dicho monesterio los que bieren que cumplen e que puedan decir missas en ellos. et otro si que puedan hy poner todas las otras cosas que pertenescen e deban pertenescer a la dicha orden de sancta clara. Et esto todo que se pueda facer e faga fincando a salvo el derecho del obispo de palencia e de la su eglessia e del su cabillo en todas cosas. et en testimonio desto damos esta nuestra carta sellada con el sello pendiente de la bicaria del dicho señor electo en que escribimos nuestros nombres. Dada en palencia veinte tres dias de novienbre era de mill e trescientos e noventa e un años. P. decanus palentinus. B.^do^ de Rodes.»

2. *Aviñón 5 de Abril de 1354. Bula de Inocencio VI concediendo licencia á Doña María de Padilla para edificar el monasterio de Astudillo, por súplicas de esta señora y del rey D. Pedro de Castilla.*

«Inuocentius episcopus servus servorum Dei. Dilectæ in Christo

filiæ nobili mulieri Mariæ de Padiella, quondam Iohannis Gartiæ militis natæ, palentinæ diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Pia vota fidelium, quæ salutis operibus obsequuntur libenter apostolico favore prosequimur, eisque gratiosum et benevolum impertinur assensum. Sane petitio pro parte tua nobis exhibita continebat, quod tu de salute propria cogitans, cupiensque terrena in celestia felici commertio commutare, pro tuæ ac parentum tuorum et aliorum fidelium animarum salute, intendis ad divini nominis laudem, gloriam ac honorem, unum Monasterium, sub vocabulo sanctæ claræ virginis infra Diœcesim Palentinam vel alibi infra regnum Castellæ et Legionis pro quinquaginta sororibus ejusdem ordinis, in quo numero abbatissa computetur, quæ in eo suum perpetuo reddat domino famulatum cum ecclessia cimiterio campanili et campana, ac aliis necessariis officinis, de bonis tibi a deo collatis fundare et construere ac sufficienter dotare. Quare nobis pro parte tua fuit humiliter supplicatum, ut faciendi predicta tibi licentiam concedere dignaremur. Nos itaque landabile tuum in hac parte propositum in domino commendantes, ac cultum divinum sacræque religionis augmentum ferventi desiderio, carissimi in Cristo filii nostri Petri, Castellæ et Legionis Regis ilustris, nobis super hoc humiliter supplicantis, ac tuis in hac parte supplicationibus inclinati, fundandi et construi faciendi hujusmodi Monasterium cum ecclessia cimiterio campanili et campana, domibus et aliis necessariis officinis, in loco tamen ad hoc congruo et honesto, sufficienti tamen dote, ex qua abbatisa et sorores dicti Monasterii usque ad dictum numerum, cum aliis personis ad earum servitium neccessariis commode valeant sustentari, ad dilecti filii Ministri provincialis fratrum ordinis Minorum provinciæ Castellæ et Legionis secundum morem ipsorum fratrum arbitrium primitus assignata, diœcesani loci et cujuscumque alterius licentia minime requisita, quacumque constitutione contraria non obstante, jure tamen parrochialis ecclesiæ et cujuslibet alterius in omnibus semper salvo, plenam et liberam tibi auctoritate apostolica licentiam elargimur. Nulli ergo etc. Datum Avinone, nonis aprilis pontificatus nostri anno secundo.»

3. *Aviñón 5 de Abril de 1354. Bula de Inocencio VI dando licencia á Doña María de Padilla para que con el fin de informarse plenamente de las ceremonias, reglas y observancias del orden de Santa Clara, pudiese entrar libremente tan sólo una vez en el año con tres ó cuatro matronas honestas en los Monasterios de religiosas de dicho orden levantados dentro de los dominios del Rey, con tal que obtuviese el consentimiento de las que presidiesen los Monasterios y con la condición que ni Doña María de Padilla ni las matronas que la acompañaren comiesen ni pernoctasen en el Monasterio.*

Inocentius episcopus servus servorum Dei. Dilectæ in Christo filiæ nobili mulieri Mariæ de Padilla quondam Iohanis Garsiæ militis natæ Palentinæ diocesis salutem et apostolicam benedictionem. Devotionis tuæ sinceritas promeretur ut quæ a nobis suppliciter postulas affecta tibi benevolo concedamus. Cum itaque sicut exhibita nobis pro parte tua petitio continebat, tu ad divini nominis laudem gloriam et honorem, et sub vocabulo sanctæ Claræ intendas de bonis tibi á Deo collatis infra civitatem vel diœcesim palentinam vel alibi infra Castellæ et Legionis Regnum fundare construere et sufficienter dotare quoddam monasterium monialium ordinis dictæ sanctæ, super quo tibi hodie licentiam duximus largiendam, et propterea pie geras in votis de regula cærimoniis et observanciis dicti ordinis plenius informari, nos carissimi in Cristo filii nostri Petri Castellæ et Legionis Regis illustris nobis super hoc humiliter supplicantis, atque tuis in hanc parte supplicationibus inclinati, ut cum tribus vel quator matronis honestis monasteria religiosarum inclusarum dicti ordinis infra Regnum predictum et dominium dicti regis consistentia, quibuscumque statutis et consuetudinibus monasteriorum et ordinum eorumdem ac quibuslibet constitutionibus contrariis nequaquam obstantibus, semel in anno dumtaxat ex dicta causa libere ingredi valeas, dunmodo earum quæ monasteriis ipsis prefuerint ad id accedat asensus et tu dictæque matronæ ibi non comedatis nec etiam pernoctetis, devotioni tuæ tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datum Avinone nonis aprilis pontificatus nostri anno secundo — Bartholomeus.

4. *Arenillas, diócesi de Palencia 21 de Marzo de 1356. El legado pontificio Guillermo declara patrona del Monasterio de Astudillo á Doña María de Padilla por todo el tiempo que viviere entre los hombres. Fué expedido este documento á petición de Doña María por razón de haber construído y dotado el monasterio.*

Guillermus permissione divina sanctæ Mariæ in Cosmedin cardinalis apostolicæ sedis ligatus. Dilectæ nobis in Christo nobili mulieri Mariæ de Padiella burgensis diœcesis salutem in Domino. Benigno sunt illa tibi concedenda favore per quæ devotionis tuæ sinceritas quam erga deum et ecclesias habere dignosceris valeat adaugeri. Cum itaque sicut accepimus fidedigne tu monasterium monialium de astudiello ordinis sanctæ claræ palentinæ diœcesis canonice construi feceris, dote ei per te de bonis tibi à deo collatis pro abbatissa et conventu cum alisque personis ibi degentibus assignata, Nos tuis in hac parte honestis precibus annuentes, quod ratione constructionis et donationis hujusmodi sis et censearis vera patrona ejusdem monasteri et in eo vicem patronatus pro te habeas et retineas quamdiu vitam duxeris in humanis devotioni tuæ, auctoritate qua fungimur de speciali gratia tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datum apud Agerenicellas palentinæ diœcesis duodecimo kalendarum aprilis pontificatus sanctissimi in Cristo patris et domini nostri domini Innocentii divina providentia episcopi episcopatus anno quarto.—G. Martini.

5. *Arenillas, diócesi de Palencia 21 de Marzo de 1356. Provisión inédita del legado apostólico Guillermo expedida á ruegos de Doña María de Padilla para que el Ministro superior de frailes menores ó cualquier otro prelado no pudiese trasladar á ninguna monja de este á otro monasterio del mismo orden á no ser por causa probada legítimamente ó con el consentimiento de la abadesa.*

Guillermus permissione divina sanctæ Mariæ in Cosmedin diaconus cardinalis, apostolicæ sedis legatus, Dilectis nobis in Christo abbatisæ et conventui monasterii monialium de Astudiello ordinis sanctæ claræ palentinæ diœcesis salutem in domino. Devotionis vestræ sinceritas promeretur, ut petitiones vestras, illas

presertim quæ statum vestrum, Monasteriique vestri commoditatem respiciant ad exauditionis gratiam admittamus. Hinc est quod nos, vestris ac dilectæ nobis in Cristo nobilis mulieris, Mariæ de Padiella, ejusdem Monasterii fundatricis honestis precibus inclinati, ut minister ordinis fratrum minorum aut quivis alius prelatus superior vester, aliquam vel aliquas ex sororibus suis monialibus vestri monasterii predicti, de monasterio ipso ad aliud monasterium ejusdem ordinis transferre non possit nisi ex justa causa legitime primitus probata, vel abbatissæ ejusdem monasterii, quæ erit pro tempore, ad id accedente consensu, vobis et successoribus vestris auctoritate qua fungimur de speciali gratia tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datum apud agerenicellas palentinæ diœcesis duodecimo kalendarum aprilis pontificatus sanctissimi in Cristo patris et domini nostri domini Innocentii divina providentia papæ sexti anno quarto. — Guillermus Martini.

6. *Aviñón 27 de Febrero de 1365. Bula de Urbano V dirigida al rey D. Pedro concediéndole, por la petición que le habia dirigido, que ningún prelado pueda trasladar alguna de las monjas de este á otro monasterio ni traer tampoco otras de monasterios de la orden sin permiso del Rey mientras viviese, y después de su muerte sin permiso de la abadesa y del visitador, inhibiendo severamente al prelado ó superior que intentara algo en este tenor.*

Urbanus episcopus, servus servorum Dei, Carissimo in Christo filio Petro, Castellæ et Legionis Regi illustri, salutem et apostolicam benedictionem. Sinceræ dovotionis affectus, quem ad nos et romanam geris ecclesiam promeretur, ut petitionibus tuis, illis presertim, per quas, personæ sub religionis observantia domino militantes, omni sublata inquietudinis materia in contemplationis suavitate quietum reddere valeant domino famulatum attendamus vel foveamus. Exhibita siquidem nobis impresentiarum pro parte tua petitio continebat, quod olim tu celo piæ devotionis accensus, Monasterium de Astudiello, ordinis sanctæ Claræ, Palentinæ Diœcesis, de licentia et auctoritate venerabilis fratris nostri Gutterii, episcopi palentini, edificare fecisti, illudque de bonis propriis pro abbatisa et certis monialibus seu sororibus fundasti

sufficienter et dotasti, ac desideras ut moniales seu sorores ejusdem monasterii, quæ erunt pro tempore, morum honestate pollentes, puritate fulgeant observantiæ regularis. Nos igitur tuis in hac parte supplicationibus inclinati, volumus ac apostolica tibi auctoritate concedimus, quod nullus prelatus alius superior abbatisæ et monialium predictarum quamdiu vitam duxeris in humanis, abque tua, et postquam fueris rebus humanis exemptus absque abbatisæ et visitatoris ipsius monasterii, qui erunt pro tempore, licentia aliquam ex monialibus ipsis de dicto monasterio amovere, seu aliam monialem de alio monasterio trasferre valeat ad monasterium de Astudiello predictum, districtius inhibentes eidem prelato, seu superiori, vel quibusvis aliis communiter vel divisim, ne contra hujusmodi concessionis nostre tenorem aliquid facere seu attemptare presumant ac decernentes ex nunc irritum et inane quidquid in contrarium a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit atemptari. Nulli ergo etc. Datum avinione III kalendas Martii pontificatus nostri anno tercio.

7. *Aviñón, 27 de Febrero de 1365. Bula de Urbano V tomando bajo su protección el monasterio de Astudillo, por súplicas del Rey.*

Urbanus episcopus, servus servorum Dei, Dilectis in Christo filiabus abbatisæ et conventui monasterii de Astudiello, ordinis sanctæ Claræ, palentinæ Diœcesis, salutem et apostolicam benedictionem. Exigit vestræ devotionis affectus, et debitum honestatis exposcit, ut vos et monasterium vestrum, in quo sub religionis observantia, relictis mundanis illecebris, virtutum Domino deservitis, favoribus apostolicis prosequamur. Hinc est, quod nos, carissimi in Cristo filii nostri Petri, Castellæ et Legionis regis illustris, ac vestris in hac parte supplicationibus inclinati, vos et monasterium predictum, quod idem Rex de bonis propriis canonice fundasse dicitur pariter et dotasse, cum omnibus possessionibus et aliis bonis ac viribus, quæ in presentiarum rationabiliter possidetis, aut in futurum justis modis, prestante domino poteritis adhibere, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo etc.

Datum Avinione tertio calendas martii pontificatus nostri anno tercio. Pro rescribendo G. Jolerandi.

8. *Aviñón, 27 de Febrero de 1365. Bula de Urbano V confirmando al monasterio todos los privilegios otorgados por el rey Don Pedro, «que se dice fundó y dotó racionalmente el mismo monasterio».*

Urbanus episcopus servus servorum Dei, Dilectis in Christo filiabus abbatisæ et conventui monasterii de Astudiello ordinis sanctæ Claræ palentinæ diœcesis salutem et apostolicam benedictionem. Cum a nobis petitur quod justum est et honestum tam vigor æquitatis quam ordo exigit rationis ut id per solicitudinem officii nostri ad debitum perducatur effectum. Hinc est quod nos carissimi in Cristo filii nostri Petri Castellæ et Legionis Regis illustris ac vestris in hac parte supplicationibus inclinati omnia privilegia per ipsum regem vobis et eidem monasterio, quod idem Rex canonice fundasse dicitur et dotasse rationabiliter indulta sicut ea juste ac pacifice obtinetis, nobis et per nos eidem monasterio vestro auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo etc. Datum Avinione tertio kalendas Martii pontificatus nostri anno tercio.—Johannis de Angicuria.

9. *Aviñón, la misma fecha. Bula de Urbano V concediendo al monasterio, á petición del rey D. Pedro, todos y cada uno de los privilegios y libertades concedidas al orden de Santa Clara por la Sede apostólica, excepto los de prestación ó percepción de décimas.* (Publicada por el P. Waddingo en el tomo VIII de sus *Annales Minorum.)* (1).

10. *Aviñón, la misma fecha. Bula de Urbano V confirmando la fundación del monasterio por súplicas del rey D. Pedro y de la abadesa, súplicas que contenían que en otro tiempo el mismo Rey, inflamado con el celo de la piadosa devoción, con licencia y auto-*

---

(1) 2.ª edición. Roma, 1733, pág. 508.

ridad del Obispo de Palencia, Gutierre, edificó el monasterio y lo fundó canónicamente y dotó suficientemente de bienes propios para la abadesa y 50 monjas. (Publicado por Waddingo, loco cit.)

DOCUMENTOS REALES.

11. *Privilegio rodado de Alfonso XI*, en uno con la reina Doña María y el infante D. Pedro, en que por «grand voluntad que avemos de facer mucho bien e mucha merced» á Ferrand Sanchez de Vallid, notario mayor de Castilla y canciller del sello de la puridad por muchos servicios y buenos que de él habia recibido le hace donación de la aldea de Cuviellas en la merindad de Cerrato con todos sus términos, pobladores y moradores, las aldeas de Villarmente, Polvotera de Val de Esgueva en el infantazgo de Vallid, y todos cuantos bienes tuvo la orden de Santiago en Nebledas, Cebrerús, Malinca, Quintanilla de Coto, Castiel de Soberana y San Pedro de Villa en la merindad de Santo Domingo de Silos, la casa de San Lorente que es cerca de Tor Moronta en la merindad de Campo de Muño; las casas de Vallid en la cal de Francos de susso y dos viñas una en Oter de Conejos y otra en Hoyos.

El Rey declara en el privilegio que todos estos heredamientos fueron de la orden de caballeria de Santiago, á quien dió en cambio por ellos las villas de Baltanás y Pozuelo de Cabreros; hubo y cobró el Rey estas villas de Doña Leonor dándola en troque la villa de Monzón.

Alcalá de Henares 20 de Marzo de 1345.

12. *Traslado de una carta de la reina Doña Maria, madre del rey D. Pedro, que contiene una demanda sostenida por su procurador García Alfonso Triguero contra los herederos de Pedro Diez de Cabuérniga sobre deuda de 20.000 maravedís. Respondieron á la demanda oponiéndose al pago Johan Díaz y Alfonso Diaz de Cabuérniga, hijos de Pedro; condenados por el alcalde Sancho Martinez en el principal y costas apelaron ante la reina su acreedora. Viose nuevamente el pleito ante Alfonso Fer-*

rández, alcalde de las alzadas, siendo también condenados. La reina ordenó, en vista de esta sentencia que los alcaldes de Astudillo tomasen de las heredades de los hermanos Cabuérniga la cuantía proporcional á la deuda que con ella había contraido Pedro Diaz de Cabuérniga.

Valladolid 19 de Octubre de 1351.

El traslado de este documento fué sacado á petición de Johan G.ª de Pedrosa, mayordomo de Doña María de Padilla en forma que valiere en todo lugar como escritura pública.

Astudillo de 25 de Abril de 1355.

A veinti cinco de Abril era de mill e trescientos e noventa e tres paresció Johan García de Pedrosa, mayordomo de nuestra señora Doña María ante Ferrand Perez alcalde de Astudillo por la dicha señora. E mostró e fizo leer ante el dicho alcalde una carta de nuestra señora la Reina fecha en esta guissa.

Doña María, por la gracia de Dios, reina de Castilla e de Leon á los alcaldes de Astudillo que agora son ó sean daquí adelante ó a qualquier de vos que esta mi carta vieredes salud e gracia. Sepades que fué pleyto en la mi casa ante Sancho Martinez de Toro mi alcalde, entre García Alfonso Triguero mio procurador e en mi nombre de la una parte e Johan Diaz e Alfonso Diaz fijos de Pedro Diaz de Cabuerniga de la otra parte sobre razon de demanda quel dicho G.ª Alfonso mio procurador en mi nombre fizo á los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz en que dijo quel dicho Pedro Diaz, padre de los dichos Johan Diaz é Alfonso Diaz se obligó á todos sus bienes ganados e por ganar por me dar e pagar veinte mill maravedis desta moneda por razon que ge los empreste e el conoscio que los recibió emprestados de mi e que me los ouo á dar á plazo cierto ques pasado so cierta pena quantos dias pasasen del dicho plazo en adelante e la pena pagada e no pagada todavia de me dar e pagarme los dichos maravedis ó me entregar por ellos la heredad quel avia e tenia hy en Astudillo. E quel dicho Pedro Diaz que me non pago el plazo que paso los dichos maravedis, así que la dicha pena fué cometida contra el e contra sus bienes que fué esfenescida en dos tantos quel princi-

pal e quel dicho Pedro Diaz que era finado. E que los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz, así como sus fijos legítimos herederos cada uno dellos en la quarta parte de la herencia del dicho Pedro Diaz e entraron e tomaron la dicha heredad quel dicho Pedro Diaz tenia e poseia e avia en sus bienes e usaban de ella como de suya hy en Astudillo al tiempo de la obligacion dicha e ante e despues. E otro si que usaron de la dicha herencia del dicho Pedro Diaz sobre la cual fizo su pedimento como en el proceso del pleito se contiene contra la qual la parte de los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz respondiendo á la dicha demanda dijo que verdad era que los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz que eran fijos del dicho Pedro Diaz e que herederan todos sus bienes, así como sus fijos legitimos herederos e que conoscen todo lo contenido en la dicha demanda, salvo la dicha obligacion de la dicha debda que ge la negaban. E el dicho Gonzalo Alfonso mio procurador en mi nombre dijo que queria probar lo que le era negado e fue rescibido á la prueba dello e empresento en prueba una carta signada de escribano publico que esta escrita en el proceso del pleyto, la cual fué leyda e publicada en faz de las dichas partes e dicho contra ella por parte de los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz lo que decir quisieron de sus derechos, sobre lo cual contendieron en juicio amas las partes fasta quel dicho Sancho Martinez mio alcalde dio sentencia en el dicho pleyto en que fallo que era probado lo que se ofrecio aprobar el dicho Gonzalo Alfonso mio procurador en mi nombre e dio su entencion por bien probada e juzgando pronunciolo assi e condepno á los dichos Johan Diaz por si en nombre de dicho Alfonso Diaz su hermano, cuyo procurador es, e á Rodrigo Martinez su procurador en su nombre, assi como herederos que fueron del dicho Pedro Diaz en los dichos veinte mil maravedis de las dichas monedas con las penas del tiempo pasado que son dos tantos quel principal e que den e dejen e entreguen á mi por los dichos veinte mil maravedis la dicha heredad quel dicho Pedro Diaz avia hy en Astudillo, que era obligado á la dicha quantia segun se contiene en el dicho instrumento quel dicho Pedro Diaz otorgo en esta razon é juzgando por sentencia mando á los dichos Joan Diaz por si e en nombre del dicho Alfonso Diaz, cuyo procurador es e

al dicho su procurador en su nombre, que den e paguen la dicha quantia de los dichos veinte mill maràvedis con las dichas penas à mi ó me entregasen por ellos la dicha heredad de hy de Astudillo à mi o a quien yo mandase fasta diez dias primeros siguientes. E condepno a los dichos Johan Diaz, el Alfonso Diaz en las costas derechas e reservo en sí la tasacion dellos de la qual sentencia el dicho Johan Diaz por si e en nombre de Alfonso Diaz su hermano, cuyo procurador es, apeló para ante mí e fuele otorgada la apelacion de la parte de Johan Diaz e Alfonso Diaz presentose con la dicha apelacion ante Alfonso Ferrandez mio alcalde de las alzadas en la mi casa, e Julian Dominguez de Olmedo mio procurador, en mi nombre paresció ante el aguardar mio derecho. E amas las partes contendieron en juicio ante el fasta quel dicho Alfonso Ferrandez dió sentencia en el dicho pleito en que confirmo la dicha sentencia del dicho Sancho Martinez mio alcalde. E condepno á la parte de los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz en las costas derechas e envio el dicho pleyto á las partes ante el dicho Sancho Martinez mio Alcalde por que faga en el pleyto lo que deviese de derecho. E el dicho mio alcalde taso las demas costas en ciento trece maravedis e medio, segund que esta escrito por menudo en el proceso de dicho pleyto e mando dar esta mi carta pa nos sobre esta razon. Porque vos mando vista esta mi carta que tomades tanto de los bienes de los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz assy muebles como rayces doquier que los fallaredes ó venderlos segund fuero para que entreguedes á mi o al ome que lo oviese de recabdar por mi los dichos veinte mill maravedis con sus penas del plazo pasado aca, pero que las penas nos sean mas que el dos tantos quel principal o que me dedes é entreguedes por los dichos maravedis la dicha heredad que dicho Pedro Diaz avia hy en Astudillo, que es obligada á mi por la dicha debda quel dicho Pedro Diaz otorgo en esta razon e entregadme mas a mi o al ome que lo oviese de recabdar por mi los dichos maravedis de las demas costas en que por los dichos mis alcaldes fueron condepnados como dicho ess. E non fagades ende al so pena de seiscientos maravedis desta moneda á cada uno. E de como esta mi carta vos fuese mostrada e la cumplieredes so la dicha pena à qualquier escribano publico

que pa esto fuesse llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que io sepa en como complides mio mandado e la carta leyda dadgela. Dada en Vallid nueve dias del mes de octubre era de mill trescientos ochenta y nueve. Yo Alfonso R.s la fize escribir por mandado de Sancho Martinez de Toro alcalde de la Reina. Sancho Martinez. Sancho M.s

E leyda la dicha carta el dicho Johan García de Pedrosa pedio al dicho alcalde que diesse poder e abtoridad á mi Alfonso Martinez escribano publico en el dicho lugar de Astudillo por mi señora Doña María que sacase este traslado de la dicha carta, lo signase con mio signo, lo tomasse en publica forma en manera que valiesse e feciese fe en todo logar que paresciere assi como escriptura publica. E el dicho alcalde dixo que vista la dicha carta de la dicha señora Reyna visto el pedimento quel dicho Johan Garcia le facía que sabe e dio poder lecencia e abtoridad à mi el dicho Alfonso Martinez que firme este traslado lo signasse con mio signo lo tomase en publica forma de manera que valiese e ficiese fe como escriptura publica en todo logar que parescieren testigos que vieron e oyeron leer la dicha carta de la dicha señora Reyna Fernando Sanchez Carnicero fide García Gonzalez e Johan de Avia e Ruyz Diaz Clerigo e cura en la eglessia de Santa Engenia.—Fecho en Astudillo el dia el mes e la era sobredicha etc.

13. *Privilegio rodado de D. Pedro I de Castilla en union con la reina Doña Blanca su muger.* «Por facer bien e merced á vos Mari Gonzalez madre de Doña María de Padiella dovos que ayades vos e los que de vos vinieren por juro de heredat todos los pechos e monedas foreras e pedidos que me oviesen de dar à mí los vuestros vasallos de los vuestros logares de Villejera e de Quintana de Balbas que son en la merindat de Castroxeriz.»

Segovia, 12 de Agosto de 1353.

14. *Carta del rey D. Pedro en la que se lee:* «Porque plugo é me place de un monesterio de Santa Clara que vos Doña María facedes en Astudiello et ponedes en el dueñas que ruegen á Dios por la mi vida e la mi salud. et porque las dichas dueñas ayan

mejor de que se mantener. Tengo por bien de las dar por siempre jamas por juro de heredad en el portadgo de Burgos cinco mill maravedis en cada año e de el dicho portadgo non montare los dichos cinco mill maravedis que ge los den del pecho que me an de dar el aljama de los moros de la dicha cibdat de Burgos.»

Coriel, 10 de Abril de 1355.

15. *Traslado de una carta de D. Pedro escrita en papel e sellada con el sello de cera de la puridad dirigida á Diego Perez Sarmiento, merino mayor de Castilla prohibiendo entrar á usar de su oficio en el lugar de Cuviellas de Cerrato porque Doña María de Padilla le dijo que el concejo y moradores de este lugar tienen privilegio de los reyes en que se contiene que no entre en Cuviellas el merino mayor ni otro ninguno; y porque es su merced de dar á Doña Maria la justicia de dicho lugar y sus términos asi civil como criminal, para que ella ó quien ella mandase la cumpla ó haga cumplir.*

Coriel, 17 de Abril de 1355.

16. *Copia de la escritura de donación hecha por Doña Maria de Padilla del lugar de Cuvillas de Cerrato que había comprado á su tio Juan Fernandez de Fenestrosa, y de todos los bienes que poseía en Astudillo heredados unos de su padre y comprados otros á Mencia Lopez, mujer que fué de Pedro Diaz de Cabuérniga y á Don Diego Garcia de Padilla maestre de Calatrava. Retiene en si Doña Maria el derecho de investigar mientras viviese la aplicación que habia de darse á estas rentas; trasfiere este derecho para cuando ocurra su fallecimiento á su madre Doña Mari Gonzalez y á Fray Juan de Balbás de la Orden de San Francisco y en defecto de ambos á la abadesa. Manda á sus hijas Doña Beatriz y Doña Constanza y á otros hijos ó hijas que tuviese y á los herederos de ellos que guarden esta donación para que logren la bendición de Dios y la suya; y pide por merced al Rey y á sus sucesores que amparen este Monasterio para que participen de los bienes y oraciones de las dueñas.*

Obedece principalmente la donación, según dice Doña María, á su deseo de que puedan cumplidamente las dueñas servir á Dios

y consagrarse á la oración sin cuidarse de su mantenimiento. Sirven de testigos: fray Fernando confesor del Rey, Diego Fernández de Medina, despensero mayor de Doña María, Juan Gutiérrez de Camargo y Alfonso Rodríguez.

Zurita, 10 de Junio de 1355.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Maria por la grand voluntad que he de dar e de encimar al mi monesterio de sancta clara que yo fago en la mi villa de Astudillo pa que bivan e moren dueñas de la dicha orden de sancta Clara que rueguen á Dios por la vida e salud de mi señor el rey Don Pedro e de mis fijas e por la mia e de mi madre e por el alma de mi padre e de los otros que son finados onde yo vengo. E que maguer quel dicho monesterio sea acabado e las dichas dueñas puestas en el si no oviesen de que se mantener non podrian tan conplidamente servir á Dios e estar en sus oras e oraciones ca por lo que menguase del su mantenimiento avrian de facer algunas obras que non podrian escusar de facer por aver cnmplimiento de su mantenimiento. Et por ques mi voluntad de les tirar de este cuydado e afan e por que ayan mantenimiento e non ayan guya e destorvo para servir á Dios e estar en sus oras e oraciones conplidamente dotto e do al dicho monesterio pa el abadessa e convento que oviere aménistrar pa syenpre jamas el mi logar de Coviellas de Cerrato el qual yo compré de Iohan Ferrandez de Fenestrosa mio tio con rentas e pechos e otros pechos reales quel Rey mi señor ay avia e devia aver de que el me fizo merced segund se contiene en el privillejo que yo del tengo en esta razon e con los vasallos que yo hé con todos sus terminos etc.... E otro si les do toda la heredad que yo he en la dicha mi villa de Astudillo assi lo que compre de Doña Mencia Lopez muger que fue de Pedro Diaz de Cabueruiga como toda la otra heredad de pan levar e viñas e acenias e casas que yo hy he. Otro si les do toda la heredad llana que fue de mi padre, tambien la que yo herede del como toda la otra heredad que Don Diego García mio hermano maestre de la orden de Calatrava heredo del dicho mio padre por que lo compre yo del, salvo las casas fuertes quel dicho mio padre dexo e los vasallos quel avia en todos los logares dolos el

avia que esto que finque pa en mi linaje en aquellos logares dolo yo ordenare. E de todo esto que dicho es retengo pa mi en mis dias que yo que vea todas las rentas desto que dicho es e mande e ordene en que manera se den en mantenimiento de la dicha abadessa e convento del dicho monesterio e a mi desfallecimiento que lo vean Don Fray Juan de balvas fraire de la orden de S. Francisco e Doña Maria Gonzalez mi madre amos ó qualquier dellos. E disque deste mundo Dios los quisiere levar que finque este poder pa syenpre jamas en las abadessas que fueren en el dicho monesterio cada una en su tiempo. E como quier que todo esto que dicho es de agora pa el dicho monesterio por juro de heredad pa siempre jamas pero si Dios me dexa vevir e aver poderio pa lo poder conprir es mi voluntad de comprar e dar mas heredad cuanta yo entendiere que cunple pa buen mantenimiento pa la abadessa e convento que hy fueren e pa sus sirvientas e sobre esto mando á mis fijas Doña Veatriz e Doña constanza e qualquier dellas e los otros fijos e fijas si Dios me los diere e a qualesquier otros mis herederos e dellas que pa siempre jamas guarden esta donación que yo fago e nunca venga contra ella nin contra parte della en ningund tiempo por ninguna manera porque ayan la bendicion de Dios e la mia e si contra ello o contra parte dello ella o alguna dellas o otro alguno quisiese ir o pasar pido por merced al dicho Rey mi señor Don Pedro e a los Reyes que despues del vernan que lo non consientan e que manden anparar á la dicha abadessa e convento del dicho monesterio con todo esto que dicho es porque Dios los de parte en los bienes e en las oraciones que ellas ficieren. e porque esto sea firme e estable pa sienpre jamas diles esta mi carta escripta en pergamino de cuero en que yo puse mi nombre e sellada con mi sello de cera colgado e por que sea mas firme rogue á Ferrand Yenegez escribano publico en Çurita villa e castiello de la orden de Calatrava do yo era á la ora que yo fice esta donacion que la signare con su signo e rogue á Fray Ferrando confesor del Rey e Diego Ferrandez de Medina mi despensero mayor e á Johan Gutierrez de Camargo e Alfonso Rodriguez fijo de Ruy Martinez que fuesen ende testigos. Fecha esta carta en el dicho logar de Çurita diez dias de Junio era de mill e trescientos e noventa e tres. Doña Ma-

ria. Yo Ferrand Iñiguez el dicho escribano fice escribir esta carta e fuy presente à todo lo sobre dicho con los dichos testigos e por mandado de la dicha Doña Maria e en testimonio de verdad fice aqui este mio signo.

17. *Traslado de la escritura de fundación del Monasterio otorgada por Doña María de Padilla.* Después de alabar el poderío de Dios que hizo todas las criaturas aunque no duraderas ni exentas de pecado y conociendo que el arrepentimiento la penitencia y el hacer bien placen mucho á Dios parando mientes en su vida *que no es ni puede ser sin pecado* confiada en la piedad de Dios por hacer bien aunque no sea tan grande como su culpa había cuidado de hacer el Monasterio que aun no estaba concluído de edificios y labores. Enumera detalladamente los bienes que dona, cuya renta se eleva á 250 cargas de pan, mitad de trigo y mitad cebada, y 12.000 maravedis de juros en dineros. De las primeras en Astudillo, 80 cargas; en las aceñas del Pisuerga, 30; en las aceñas viejas, 20; en Cuvillas, 80; en Cordovilla, 20; en Villaverde, 20. Los juros: en los moros de Burgos, 5.000 maravedis; en Cuvillas, 2.000; en la de Astudillo, 1.000; y en la heredad que podía comprarse con los 40.000 maravedis en dinero que tenían las monjas 4.000 (al 10 por 100). Enumera también las personas que habían de sustentarse con esta renta (30 monjas, 2 frailes y 8 criados) la aplicación que debiera recibir y el orden prudente con que fueran administrados. Retiene para sí el derecho de patronato (que aún no estaba reconocido) y reserva á sus sucesores el de intervenir las rentas si la abadesa y el convento no cumplieren sus deberes. Recomienda á sus hijas la protección del Monasterio para que gocen de la bendición del Rey y la suya.

Astudillo, 4 de Febrero de 1356.

Segund dixeron los santos sabios que ome non fizo Dios en este mundo quien le pudiesse conoscer mass quien bien quisiese conoscer a Dios que parase en mientes en los sus fechos quan altos e quan sanctos e maravillosos fueron e otro si a las cosas santas que de cada día acaescen las quales non pueden entender nin saber entendimiento de ome e desque parare en esto mientes vera e

entendera qual es el poderio de Dios y el su saber e por esto le podra mexor conoscer que por otra rrazon ni por otra via e como quier quel yço todas las qriaturas quen este mundo son pero no las fizo duraderas para siempre e para cada una dellas dexo su defendimiento e su contrario e maguer quel vienacer sea muy santo caso pero aun esto á su contra... e su defendimiento lo qual el que rrare pecar e esto es muy natural cossa á los omes ca non fiço Dios criatura e ome en el mundo que a las veces dexare de gerrar e de pecar e pues quel bien facer ques santa cosa a su contrario que dicho es mas rraçon es e mas derecha quel gerrar e quel pecar que aya su defendimiento e su remedio e defendimiento de pecar es arrepentimiento e penitencia e acer bien ea desto place mucho á Dios e el facedor del bien pues que lo comiença a lo de pergeverar acatamiento de bien ca de otra guissa es ley a mengua e denuesto.

Por ende ssepan quantos esta carta vieren como yo Doña Maria conosciendo e parando mientes en la mi vida qual es la qual no es ni puede ser sin pecado cabe rremedio para esto el qual remedio es que creo verdaderamente en la piedad de Dios e por facer algun bien maguer quel bien non sea tan grande como el mi herror que Dios que avra merced e piedad de la mi alma e de la mi vida e por ende cuyde de facer con esta entencion e con esta cregencia el monesterio de Dueñas de S.ta Clara ques en Astudiello el qual monesterio en el tiempo que este ordenamiento fago aun no esta acabado del todo ni poblado de tantas dueñas quantas es mi voluntad de poner e tengo fe en Dios pues del me vino esta entencion quel me lo dexara acabar e por que las dueñas que son agora o fueren daqui adelante lo puedan bien pasar e servir mexor á Dios e estar mas syn cuydado en sus oras e en sus oraciones an menester mantenimiento ca maguer el monesterio fuese acabado de hedeficios e de labores non sera buen acabamiento si ellas mantenimientos no oviesen, e por ende por dar buen cavo a todo do e dexo para su mantenimiento para siempre jamas estas rrentas que se siguen, dello en heredades e dello en rrentas de pan cierto e dello en dineros, lo que dexo en rrenta de pan son docientas e çinquenta cargas mytad trigo e mytad cevada en esta guissa: en Astudiello de la heredad de pan que conpre de Mencia

Lopez ochenta cargas, de las açeñas del rrio de Astudiello treinta cargas que son en el rrio de Pisuerga, de la parte de las açeñas viejas e del molino de Junera veinte cargas, de la heredad de Coviellas de Çerrato ochenta cargas, de la heredad de Cordovilla veinte cargas, de la heredad de Villaverde Mexina veinte cargas, e en dineros doce mill maravedís en esta guissa; en los moros de la ciudad de Burgos cinco mill maravedis, e en el dicho logar de Coviellas dos mill maravedis, en la scribania de Astudiello mill maravedis, e de la heredad que se compre de los quarenta mill maravedis que tienen las dueñas para echar en heredad que podia rentar cuatro mill maravedis, e las dichas doscientas cinquenta cargas de pan dexolas para treinta dueñas e dos frayles e para ocho servidores pastor e porquerizo e açemilero e ortolano e un mozo para los frayres e dos mancebas que sirvan á las dueñas e un acande... que son por todas ocho personas a cada una persona tres cargas de trigo que son ciento veinte cargas de pan e de cevada dicha. Dexo para un par de acémilas para todo el año quarenta cargas de pan e para los frayles e clerigos que vinieren con bestias a los aniversarios o a vesitar las veinte cargas e. . . . . el pan en la manera que dicha es de menester para cada año cinco cargas de cevada. E los dichos doce mill maravedis dexolos partidos en esta guissa; para mantenimiento de las dichas dueñas para carne pa ciento e veynte seis dias del año cada dia un carnero e diez maravedis que monta mill [sesenta] maravedis para pescado que son docientos cuarenta e seis dias cada dia de pescado media docena la docena a doce maravedis que son ciento e veinte tres docenas que montan en dineros mill quatrocientos e setenta e seis maravedis. E dos capellanias á dos clerigos cada clerigo quinientos e çinquenta maravedis que son mill e cien maravedis, tres aniversarios cada año e vengan a cada uno veynte clerigos e diez frayres que digan treinta misas a cada aniversario e que den a cada frayre tres maravedis e a cada clerigo dos que son cada aniversario setenta maravedis e son por todos docientos e diez marauedis, estos aniversarios e los capellanes que rrueguen á Dios por la vida de mio señor el rrey e por el alma de mi padre e de los finados onde yo vengo e por mi que me de buen acabamiento, cuatro lamparas que ardan las dos

a las oras de noche e las otras de dia e las dos de dia veynte cinco maravedis e las otras dos de noche a treynta e cinco maravedis montan ciento e vente maravedis, la aceyte para comer las dueñas cada año un quintal ciento e veynte maravedis e cera para mantenimiento del monesterio a todas las oras e para los cirios e pa las fiestas e aniversarios e pa alumbrar el cuerpo de Dios que montan en dineros trescientos e treinta maravedis, vestuario en cada año de a quarenta personas que son cada una persona cien maravedis que monta cuatro mil maravedis, e para cada dueña que enfermare e para cada enfermerica mill marauedis e para cabar las viñas en cada ano mill maravedis suman estos dineros diez mill e seiscientos e diez e seis marauedis. Otro ssi les dexo viñas en Astudiello e en Coviellas e en Cordovilla e en Villaverde que son por todas sesenta alançadas en que puede aver mantenimiento de vino para todas las dichas quarenta personas que pueden ser mill e ducientas cantaras e cumplido de los dichos doce mill maravedis todo lo que dicho es rremanece en dinero cada año mill e trescientos e ochenta e quatro maravedis e lo que rremanece tambien de pan como de los dineros porque todos los tiempos no son iguales ca los unos tiempos son muy buenos e muy frutuosos e los otros tiempos son muy contrarios e muy sin frutos e porque lo que rremanece en los frutos de los buenos tiempos los buenos rregidores anlo de guardar para el fallecimiento de los frutos de los malos tienpos e desta guisa se mantene el mundo asta agora e se manterna fasta la fin del mundo e segund nuestro entendimiento e segund el mantenimiento tengo que dexo cunplidamente lo ques menester para siempre jamas para el dicho monesterio si bien rregidas fuesen las dichas rrentas. E esto que dicho es dexo e do a vos dona Iohana Ferrandez Feinestrosa abadessa e al convento del dicho monesterio para siempre jamas e para mantenimiento de todo esto que dicen es e vos la dicha abadessa e las dueñas que agora son en el dicho monesterio daqui adelante para siempre jamas que mantengan al e cunplan todo esto que sobre dicho es en todo tiempo encargo de vuestras almas. E rretengo para mi por el derecho deel mi patronato en mis dias que non podades crear dueñas en el dicho monesterio sin mi licencia ny poner ny mudar abadessa e que pueda

yo hy poner dueñas las que yo entendiese que cunplen e que puedan enmendar e ordenar en todas las cossas que dichas son para el dicho monesterio e si en mis dias diere al dicho monesterio mas rrenta dineros o pan o otras cosas mass de lo que dicho ess que pueda yo facer dello lo que quisiere e que pueda ordenar dello para mi alma lo que quisiere o aquel que yo mandare. Otro ssi en mi vida las dichas dueñas e abadessa no cumplieren las dichas cosas en la manera que dicha es que yo o quien yo mandare que pueda tomar en mi todas las dichas rrentas e cumplalo yo en la manera que dicha es. E todas estas heredades con sus rentas dexo e do á vos la dicha abadessa e convento por juro de heredad por siempre jamas e otorgo e ordeno que yo ni mis fijos ni nuestros herederos ni suyos ni alguno de ellos non puedan ir ni pasar ni enbargar ninguna destas rrentas que dichas son, antes mando e rruego á los dichos mis fijos e a otros fijos o fijas si dios nos lo diere e a cada uno dellos e a los que dellos vinieren para siempre jamas porque Dios por la su piedad les de la su vendicion e ayan la bendicion del rey su padre e la mia que fagan todo su poder para anparar e defender este dicho monesterio e por crecentar en las rrentas sy pudieren e que non tomen ni menguen dellas en ninguna manera. E nos la sobre dicha abadessa e convento por nos e por nuestras subcesoras las que fueren daqui adelante placenos e tenemosnos por entregadas e por contentas deste mantenimiento que vos la dicha Doña Maria nos dades e otorgamos por nos e por ellas de facer e cumplir todas estas cossas que dichas son. E desto yo la dicha Doña Maria e nos las dichas abadessa e convento mandamos facer dos cartas tal la una como la otra la una que tenga yo la dicha Doña Maria e los que de mi vernan e la otra que tengades vos la dicha abadessa e convento porque yo e los que de mi vernan sepan lo que acuerdo de facer e de cunplir e porque esto sea firme yo la dicha Doña Maria puse en cada una destas cartas mio nonbre e mandelas sellar con mi sello e mande otorgar á Gutierre Fernandez scribano publico en Astudiello que la signase con su signo e nos las dichas abadessa e convento mandamosla sellar con el sello del dicho conuento fecha en Astudiello e otorgada por amas las partes en el dicho monesterio cuatro dias de febrero era de mill e

trescientos e noventa e cuatro años. Testigos Johan Rodriguez de Villena, diego Fernandez de Medina despensero de Doña Maria e Juan Bonifaz de Burgos e Pedro Fernandez fi de Garcia Perez e diego Alfonso fi de Alfonso Gonzalez de Astudiello. E yo Gutierre Fernandez scribano publico sobredicho que fui presente a todo esto que sobre dicho es con los dichos testigos e por rruego e mandado de la dicha Doña Maria e de pedimento de la dicha abadesa e convento e por mandado e autoribdad de nuestro señor el Rey que me dio para que en este escusa... ficiesse scribir esta carta e diese para cada parte la suya. E ficiesse este mio signo en testimonio de verdad. Doña Maria.

18. *Traslado de un privilegio de D. Pedro concediendo al monasterio de Astudillo «que doña Maria fizo 50 pecheros»* «por grand voluntad que yo he de lo agrandar e de lo levar adelante. E porque las dichas abadessa e convento ayan heredades de pan é vino e ayan ganados e ellas son encerradas e no pueden escusar omes que vean lo suyo e lo labren e guarden sus ganados dolas pa siempre jamas apaniaguados que vean e labren lo suyo e lo guarden fasta en quantia de 50 pecheros e que los puedan tomar las dichas dueñas en todos los logares que la dicha Doña Maria les ha dado ó les diese daqui adelante, e si no los oviese en esos logares que los tomen e los ayan en Astudiello e en la merindat de Castroxeriz. E por les facer mas bien otorgo e confirmo todas las donaciones de heredades e logares que Doña Maria ha fecho al dicho Monasterio ó fiziere salvo villa cerrada o castiello o casa fuerte o achoffar fasta dos onzas o plata de mas de cien marcos.»

Tordesillas, 6 de Marzo de 1356.

19. *Traslado de un privilegio rodado de D. Pedro concediendo á Doña Iohana Ferrandez Fenestrosa abadesa y al convento «toda la parte que he e devo aver en la martiniega de la Ciudad de Palencia que son cada año tres mill e trescientos maravedís que son la meitad de toda la martiniega de la dicha Ciudad.»*

Sevilla, 25 de Diciembre de 1357.

20. *Donación que la infanta Doña Beatriz, hija del Rey y de Doña Maria de Padilla hace al convento de los 3000 marauedis que había de percibir en la martiniega de Astudillo; Con licencia y por mandado de sus padres.*

Almazán, 23 de Febrero de 1359.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Veatriz fija del muy noble rrey D. Pedro y señora de Montalvan con licencia y por mandado del dicho señor rrey mio padre e de Doña María mi madre. Por grand voluntad que he de facer bien e merced e limosna al abadessa e al convento de las dueñas del monesterio de Sta Clara cerca de Astudiello que la dicha Doña Maria mando facer: E por quell abadessa e convento del dicho monesterio que agora son o seran daquí adelante lo puedan mexor pasar doles que ayan pa ayuda de su mantenimiento para en cada un año daqui adelante pa siempre jamas por juro de heredad tres mill maravedis desta moneda que agora corre que face diez dineros el marauedí. Los quales dichos tres mill marauedis io e en la martiniega del dicho logar de Astudiello. E estos tres mill maravedis que los ayan para si etc... E sobresto mando á los alcaldes e al merino e alcayde del Castiello del dicho logar que ayuden á la dicha abadessa e convento o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por ellas etc... Et otro si yo la dicha Doña Maria otorgo e he por bien esta merced que la dicha Dona Veatriz fija del rrey e mia face a la dicha abadessa e convento. E mando al concexo del dicho logar de Astudiello que rrecudan e fagan rrecudir.... Segund mexor e mas complidamente en la dicha merced quel dicho Señor rrey les mando dar en esta rrazon e en esta dicha carta de la dicha Doña Veatriz. E desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello en que io Doña Maria escrebi mio nombre. Fecha esta carta en Almaçan Veintitres dias de Febrero era de mill e trescientos e noventa e siete años.

21. *Carta de privilegio del rey D. Pedro haciendo donación del lugar de Villavega á «vos Doña... de Padilla por muchos servicios e bonos que me avedes fecho e facedes de cada día e porque*

me dixieste que teniades comprada la casa de Dona Hurraca mujer que fue de P.º Ruy Carriello.»

Sevilla, 18 de Septiembre de 1359.

22. *Confirmación de privilegios por D. Enrique II «non enbargando la merced que fizimos á Ferrand Sanchez de Tovar nuestro vasallo en que le diemos por juro de heredad a Astudiello», y que no entren en esta merced los vasallos de la abadesa y del convento para que los tengan libres e quietos.*

Burgos, 10 de Diciembre de 1366.

23. *Carta de D. Enrique II al aljama de la juderia de los judíos de Palencia librando en ella 1000 marauedis al monasterio de Astudillo, en enmienda de los 1000 marauedis que tenian en la moreria de Burgos.*

Burgos, 23 de Marzo de 1367.

24. *Confirmación general de privilegios.*

Cortes de Burgos, 28 de Enero de 1367.

25. *Carta de Enrique II situando en las salinas de Castilla los 8000 maravedis que habia de haber el monasterio en Astudillo por haber hecho merced de esta villa á Ferrand Sanchez de Tovar.*

Burgos, 28 de Enero de 1367.

26. *Privilegio de Enrique II otorgando á Doña Guiomar Sanchez de Padiella abadesa y al conuento 8000 marauedis en las salinas de Anaña.*

Burgos, 20 de Diciembre de 1372.

27. *Carta de Don Juan II dirigida á su justicia mayor Pedro Destúñiga ordenandole que deje libre e desembargado el lugar de Cuvillas de Cerrato que pertenecía al Monasterio so pena de su merced y 10.000 maravedis. Declara el Rey en términos muy enérgicos que las monjas son libres de poner el comandero que quisieran y que Destúñiga comparezca dentro de quince días ante su consejo.*

Madrid, 2 de Enero de 1419.

DOCUMENTOS PARTICULARES DEL MONASTERIO.

28. *Venta que hace María Lopez hija de Diego Lopez de Torquemada y muger que fué de Pedro Diaz de Cabuérniga á Iohán G.ª de Pedrosa mayordomo de D.ª Maria de Padilla y para la dicha señora de unas casas en Astudillo en la colacion de Sta Maria y todas las tierras, viñas, casas, prados etc. que tenia en Astudillo, en Santoyo, en Torre, en Palacios, en Villasilos, en Villalaco, en Villodre y en Melgar de Yuso «desde la piedra del rrio fasta la foja del monte e desde la foja del monte fasta la piedra del rrio» por 40.000 maravedis de 10 dineros nuevos el maravedi, de los cuales recibio 19.000 en dineros menudos de coronados y 21.000 en piezas de oro.—21 de Febrero de 1355, siendo señora de Astudillo D.ª Maria.*

29. *Testamento de Ynes Garcia hija de Garcia de Padilla. Manda al monasterio de Astudillo que su Sra Dª María mandó labrar todas sus heredades en Pedrosa, en Mahamud, en Valbuena de Pisuerga y en Cordovilla. Que den á Gª Gil su sobrino 500 maravedis porque suelte lo que tiene en Matanza y sea para el convento «porque sabe que yo ge lo vendí con grand nescesidad que lo ove. E otro si porque lo avia vendido antes que a el á Iohan Gª de Padiella mio primo.» Da todo su poder á Doña Maria Gonzalez muger que fue de Iohan Gª de Padilla por que ella cumpla lo que manda. E le rruego e pido por messura que doss años ante que la dicha heredad sea dado al Monesterio» de sus productos disponga de modo que socorra á «mujeres menessterosas de mio linaje allí do ella entendiesse que mas cumple». — Astudillo 2 Marzo 1355. Testigos Iohan Sanchez capellan de D.ª Mari Gonzalez. Lope G.º de Vallejera. G.ª Alfonso de Castroxeriz criado del rey—Siendo señora de Astudillo la infanta Doña Veatriz.*

30. *Venta de tres tierras en Astudillo en 430 maravedis, que hace Domingo Garcia, clérigo, á Doña Johana Ferrández de Fenestrosa, abadesa.*

Astudillo, 24 de Febrero de 1355.

31. *Venta de una tierra y la viña de Doña Urraca en Cordovilla por 90 maravedís que hace Alfonso Pérez.*

Torquemada, 22 de Marzo de 1356.

32. *Testamento de Mayor Fernández, hija de Johán Fernández. Manda al monasterio la huerta de Fuente-Villa, que fué de Doña Estevania, su abuela, á la puente de Astudillo un maravedí, á la cruzada y á San Antolín de Palencia tres, á San Pedro de Astudillo una viña en surco de majuelo de Doña Estevania.*

Astudillo, 14 de Abril de 1356.

33. *Nombramiento de procuradoras del convento en favor de las dueñas María López y Olalla Martínez, para toda clase de asuntos.*

Astudillo, 23 de Septiembre de 56.

34. *Escritura de cesión de todos los bienes con que Doña María de Padilla dotó al monasterio.*

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan G.ª de Pedrosa mayordomo de mi señora D.ª Maria otorgo e conosco que do e entrego á vos M.ª Lopez e Olala M.z procuradoras del abadessa e del convento del Monesterio de Sta. Clara de Astudillo. E en su nombre dellas e pal dicho Monesterio la tenencia e la possesion e senorio e propiedad de la casa que fue de Diego Lopez de Torquemada que es en Astudillo en la colacion de S.ta Maria en ssurco de solares que fueron de G.ª Tordo e de Diego fide de Ferrant alcalde en el qual dicho solar estades vos las dichas procuradoras. E por este mismo testamento e sennorio e tenencia e possesion que vos io do é otorgo por nombre de la dicha mi señora D.ª Maria vos do e otorgo luego la tenencia e sennorio e propiedad de todos los otros bienes rraices, tierras, e viñas, e cassas, e açeñas que fueron de Ferrand Alvarez que son en el rrio de pisuerga çerca de la puente de Astudillo, e con la heredad de tierras-viñas que fue de Johan G.ª de Padilla padre de la dicha D.ª Maria tambien lo del Monesterio de... como de la dicha dona Maria que fue del dicho Johan G.ª E otro si vos do la te-

nencia e possesion e sennorio e propiedad de la aldea que dicen Coviellas de Cerrato con todo el señorio e con todos los pechos derechos e montes e aguas, corrientes e prados, e pastos e con todas sus pertinencias. E otro ssi vos do mas e otorgo la tenencia e possesion e sennorio de todas las heredades que dicho Johan G.ª de Padilla tiene en Villaverde Moxina. Esta dicha tenencia e possesion vos do e otorgo io el dicho Johan G.ª de Pedrosa de todo esto que sobre dicho es á vos las dichas procuradoras por nombre de la dicha abadessa e convento e por nombre de la dicha D.ª Maria pa que lo aya la dicha abadessa e oviessen pa el dicho Monesterio libre segund lo dio la dicha Doña Maria por carta pública de donacion e la dicha abadessa e convento que paso ante A.º G.z escribano publico en esta razon. E nos las dichas olalla M.z e M.n Lopez procuradoras sobre dichas por nos e en nombre de la dicha abadessa e convento de dicho monesterio otorgamos e conoscemos que rescibiemos de vos el dicho Johan G.ª por nombre de la dicha Señora D.ª Maria la tenencia e possesion e propiedad de todo lo subsodicho segund dicho es. Fecha la carta en Astudillo 24 dias de Enero era 139... (La fecha de la era es muy dudosa. y acaso se refiera al año 1357; no pudo ser antes, porque el 56 fueron nombradas las procuradoras y el 55 fué comprada por el mayordomo Pedrosa la casa y los bienes á María López, hija de Diego López de Torquemada.)

35. *Proceso civil seguido por deuda al judío de Astudillo, don Zag Davila.*

El miercoles 5 de Julio de 1357 ante Alfonso Ferrandez alcalde estando en juicio comparecio Ferrand M.z yerno de G.º G.z y mostro cuatro cartas las dos escritas en pergamino de letra «judiega» que traducidas por Saton Echen judio vecino de Astudillo y copiadas en «cristianego» decian sustancialmente lo siguiente:

La primera es un compromiso de prestamo que contrae don Zag Davila morador de Astudillo hijo de Don Moise Davila que Dios perdone de pagar é D. Zag el levi hijo de Abraham el leví que Dios perdone o a quien esta carta mostrase judio ó cristiano 7725 maravedis buenos los 3862 y medio en el mes de Niçan pri-

mero que viene y otra cantidad igual al comienzo del mes de Quisleb del año 5115 con pena de pagar la deuda duplicada si se retardaban los pagos y prenderle el cuerpo al deudor porque los dineros son de rentas de las alcabalas del rey de la merindad de Cerrato.—Fue hecho el compromiso en Torquemada Viernes 20 de Tamuz año 5114 á la candura. Firman como testigos Yelo sua fijo de Haym Corcós. Selome hijo de Samuel Cordiella.—Yantó Menachén.—Mose Aven Bita.

La segunda carta es otro compromiso entre los mismos judíos de pagar 200 maravedís al comienzo del mes de Nisan, hecho también en Torquemada el 22 de Tamuz, año 5114, con idénticos testigos.

Las dos cartas restantes, escritas en papel, ambas dirigidas á D. Zag Dávila, están suscritas, la una por D. Zag el leví de Burgos (1.° Junio 1356), y en ella le manda de orden del Rey y por su parte le ruega, que de los 7.925 maravedís de que le es deudor, entregue 4.000 que él «habia de dar á Johan G.ª de Pedrosa mayordomo de D.ª Maria (de Padilla) en cuenta de una quantia de maravedís que le ove a dar por el pan ques puesto á la D.ª Maria en las tercias del obispado de Burgos». La última carta, firmada por el mayordomo Johan García de Pedrosa, tiene por objeto acreditar para el cobro de los 2.000 maravedis á Ferrand M.ᶻ en nombre suyo, fechada en 2 de Julio de 1357.

El alcalde conminó al judío Dávila al pago, dándole un plazo de tres días. Transcurrido «sin pretender paga ni quitacion ni otra razon derecha,» le fueron embargados ciertos bienes, que anduvieron en «pública almoneda» por treinta días, según fuero, adjudicándose por fin el domingo 29 de Octubre al monasterio de Astudillo en 2.200 maravedís.

36. *Escritura de troque entre Doña Johana Ferrández de Henestrosa abadesa de Astudillo y Fray Pedro Prior de San Miguel de Moral de la Reina en el obispado de León de los bienes que respectivamente poseían ambos monasterios en Moral y Astudillo.*

Astudillo, 10 de Julio de 1362.

37. *Donación al monasterio de Santa Clara de unas casas en la puebla de Astudillo y de todos los bienes que poseia la abadesa Doña Marina de Fenestrosa.*

Astudillo, 31 de Diciembre de 1405.

38. *Donación al monasterio de Santa Clara de unas casas en la puebla de Astudillo y doce obradas de tierra en San Cebrián de buena madre hecha por la dueña e profesa Elvira Gonzalez de Pedrosa, hija de Johan Garcia de Pedrosa.*

Astudillo, 31 de Diciembre de 1405.

39. *Donación que hace Mari Díaz de Vallejera dueña e profesa en Santa Clara de toda la heredad que poseia en Astudillo, Vallejera, etc.*

Astudillo, 1.º de Diciembre de 1405.

DOCUMENTOS PARTICULARES

DE DOÑA MARÍA DE PADILLA, DE SUS PADRES Ó DE SUS ABUELOS.

40. *Escritura otorgada por Doña Estevania (abuela de Doña María de Padilla) Johán Ferrandez de Fenestrosa (tio) y Johán García de Padilla y Mari González (padres) garantizando cierta herencia á Sancha Gutiérrez y Johana Ferrández hijas de Doña Estevania.*

Sepan quantos esta carta vieren como nos Doña Estevanía muger que fué de Ferrand Gutierrez de Fenestrosa e Johan Ferrandez su hijo e Johan García de Padiella e Mari Gonzalez su muger conoscemos é otorgamos que si por aventura non rendase el heredamiento que diemos á vos Sancha Gutierrez e Johana Ferrandez fijas de dicho Ferrando Gutierrez e Doña Estevanía Gonzalez la sobre dicha en Alba de Bertaviello e en Alcubiella cerca de Villaodre quarenta cargas de pan la meytad trigo e la meytad cevada que uos demos en entrega todas las tierras e viñas que avia el dicho Ferrand Gutierrez e yo la dicha Doña Estevanía he en Vallegan cerca de Riviella detal manera que si el dicho heredamiento no rendase las quarentas cargas de pan que lo que

menguare que lo ayades en las tierras e viñas de Vallegan. Et nos D.ª Estevania e Johan Ferrandez é Johan G.ª e Mari Gonzalez otorgamos que non podemos tomar ninguna cosa de la renta de Vallegan fasta que vos Sancha Gutierrez é Johana Ferrandez seades entregadas de las quarenta cargas de pan. E vos damos este heredamiento e lo empeñamos de tal manera que lo tengades deste S.ta Maria de Agosto que agora paso fasta cinco años cumplidos.

Palenzuela, 7 de Setiembre de 1325.

41. *Compromiso para el arreglo de la herencia de Doña Estevania entre sus hijos Johán Ferrández e Mari González muger de Johan G.ª de Padilla. Fueron árbitros: Goter González de Fenestrosa, Pero López prior de Santa Maria de Castro y Francisco M.z de Cordouiella.*

Sepan quantos este compromiso vieren como sobre querellas, demandas, concordias que io Johan G.ª de Padiella fijo de Diego G.ª e yo Marí Gonzalez su muger fija de Ferrand Gutierrez de Fenestrosa teniemos e podiemos aver contra vos Johan Fernandez fijo del dicho Ferrand Gutierrez y hermano de mi la dicha Mari Gonzalez sobre razon de los bienes que ovo dado D.ª Estevania madre de mi la dicha Mari Gonzalez de vos el dicho Johan Ferrandez en qualquier manera sobre que debemos de facer entrega la una parte de la otra. E otro si sobre razon de los bienes que fueron de Ferrand Gutierrez nuestro padre e de D.ª Estevania nuestra madre assi de muebles como de rrayces que nos deuemos de partir o en otra manera que sea. E amas las partes uenimos por auenidos por non pasar de contiendas e querellas sobre ello de lo poner todo en mano de amigos salvo la heredad de Pedrosa e los amigos en quien ponemos todas las dichas demandas e contiendas e querellas que debemos la una parte de la otra son Goter Gonzalez de Fenestrosa fijo de G.ª Gutierrez e Pero Lopez prior de la iglesia de S.ta María de Castro e Francisco Martinez de Cordouiella e ponemoslo en sus manos e en su poder assí como en amigos amigables conponedores... E por esto contener conplir e guardar segund sobre dicho es nos los dichos Johan G.ª e Mari Gonzalez damos por fiador á Gar-

cía P.z fijo de Ferrad G.a de Villegra e yo el dicho Ferrad G.a obligo todos mis bienes muebles e rrayces ganados e por ganar e otorgo e do tal fiador. e yo el dicho Johan Ferrandez assi como sobre dicho do por fiador á Domingo Gonzalez clerigo de fenestrosa fijo de D. Gonzalo. e yo el dicho Domingo Gonzalez otorgo e do tal fiador sobre todos mis bienes muebles e rayces ganados e por ganar. E porque esto sea firme e no venga en dubda rogamos á Pero Gil escribano publico en Castroxeriz por Juan Perez repostero de nuestro señor el rey que ficiese de esto dos compromisos tal el uno como el otro lo signase con su signo etc. Testigos que lo vieron Ferrand G. señor de Fenestrosa, G.a Gil fijo de Gil ordoñez de Padiella. Gonzalo M.z de Villodre. Ferrand Gil clerigo de Fenestrosa e fue fecho este compromiso 21 dias de Noviembre era 1372 (1334).

42. *Sentencia arbitral dada por Goter González de Fenestrosa, Pero López prior de Santa María de Castro y Francisco Martínez de Cordouiella amigables componedores de la herencia de Doña Estevanía.*

Viernes, 17 de Febrero era de 1373 (1335) estando en Fenestrosa Goter González fijo etc. . . . . .

E estando los dichos Johan G.a é Mari Gonzalez su muger e el dicho Johan Ferrandez presentes ante Pero Gil escribano sobre dicho e ante los testigos que aqui son escritos los dichos amigos juzgando mandaron que mill ciento treinta ocho maravedis que Johan Ga avia de tornar à Johan Ferrandez de los bienes que avia tomado e rescibido de Ferrand Gonzalez e de Da Estevania demas de los que tiene tomado Johan Ferrandez que Johan G.a ge los torne á Johan Ferrandez en esta manera: que de mill seiscientos e veinte maravedis que ha de aver Johan G.a de las heredades que le vendio Johan Ferrandez en Pedrosa. en Villaman e en Vallé... e tiene cartas de vendido dello que ge los parte e ge los descuente dellos. E otro ssi mandaron que cuatrocientos ochenta y dos maravedis que fincan para cumplimiento de los dichos mill seiscientos veinte que debe aver Johan G.a de Johan Ferrandez que Johan Ferrandez que ge los pague al dicho Johan Garcia

fasta el dia cinquesma primera que viene. E dandogelos el dicho Johan Ferrandez como dicho es que Johan G.ª que venda á Johan Ferrandez toda la heredad de Pedrosa e de Villiman e de Vallinuesa que le avia vendido Johan Ferrandez á Johan G.ª e quel non demande ninguna cosa Johan Ferrandez á Johan G.ª de las rentas e esenquilinos que dende ha llevado fasta aquí. E otro sí mandaron que por razon de daños e de otras cosas que fallaron que tomase Johan G.ª de los bienes de Ferrand Gutierrez e de Dª Estewania su muger que avia de tornar á particion que la casa fuerte de Fenestrosa que finque libre e quieta en el dicho Johan Ferrandez por juro de heredad con todas sus pertenencias pa facer dello en ello à toda su voluntad. E otro si mandaron que las casas que compró Johan Ferrandez en Castro que fueron de Doña Estevania su madre que finquen libres e quietas en el dicho Iohan Ferrandez e otro si mandaron que por razon que la dicha Dª Estevania diera en donadio por Johan Ferrandez e que ficiera carta de vendida dello á Gª Royz de lo de Palacios e de Arinellas e de Stª olalla que si Johan Ferrandez pudiera con Gª Royz que lo faga desfacer porque entrasen á particion amas las partes. Y si por aventura non lo pudiese desfacer que Johan Ferrandez que compre tanta heredad de tierras e viñas con las otras cosas que hy oviere en estos mesmos logares e en los terminos do fuere. lo al cuanto montare la metad dello para Johan G.ª e Mari G.z su muger à vista e apresiamento de Ferrand Alf.º de Villaquirau ó de otros omes que amas las partes diesen. E otro si mandaron que la heredad de Vallmigasau (?) que vendio el dicho Johan G.ª à Gª Royz de Retuerto quel dicho Johan Gª que lo faga desfacer porque lo traya á particion. E si por aventura non lo pudiesse desfacer que Johan Garcia que compre tanta heredad de tierra e de viñas ó de las otras cosas que oviere quanto montase en la metad dello para Johan Ferrandez à vista e apreciamiento de Villaquiran o de otros omes que amas las partes dieren pa ello. E otro si mandaron que las casas quel dicho Johan Garcia vendio a la puerta de Moc quel dicho Johan Ferrandez quel nunca pueda por ellas demandar ninguna cosa à Johan Garcia nin pueda demandar nin enbargar las casas al que las vendio por ninguna razon en ningun tiempo. E otro si mandaron que todas quan-

tas demandas avia la una parte de la otra fasta este dia sobredicho que finquen libres e quietas e perdonadas salvo en razon de las lorigas que fueron de Ferrand Gutierrez e de una loriga que fue de Johan Garcia que dice que prestara á Johan Ferrandez e de un vaso de plata que fincan de librar e que lo retenian en si pa lo librar segund que fallasen que lo devian librar. E otro si mandaron que los otros heredamientos de tierras e viñas e huertos que fincaron de partir que lo partan en otro sí e que se avengan á lo partir e que paguen los testamentos de Ferrand Gutierrez e de Dª Estevania segund se avenieren o lo libren por derecho. E otro si mandaron que todas las cartas quel dicho Johan Ferrandez tiene que fueron de Ferrand Gutierrez de compras ó debdas ge las muestre e que de á Johan García dellas lo que compliere e menester oviere e Johan Ferrandez que tome las otras pa sí. E amas las partes consintieron en la dicha sentencia etc.

43. *Venta que hace Lope el moro, hijo de D. Mohamed de Villaverde Mexina á Johán G.ª de Padiella, de todos cuantos bienes tenía en dicho lugar en 150 maravedís. Testigos D. Massomad el del espital, Martín Gª de Ribiella.*

Palenzuela, 1.º de Agosto de 1335.

44. *Escritura de partición de los bienes que dejaron en Fenestrosa Ferrand Gutiérrez e Dona Estevania entre sus hijos Mari González y Johán Ferrández de Fenestrosa: representan á la primera su marido Johan Gª de Padiella, y al segunño su tío Goter González. (Pudieron corresponder á cada parte 20 hectáreas de tierra y 2 de viña.)*

Fenestrosa, 11 de Febrero de 1336.

45. *Venta que hace Ruyz Díaz clerigo, hijo de Diego López de Salcedo, conpane de la Iglesia de Santa María de Burgos, á Johán G.ª de Padiella, de una tierra y un prado en Cordouilla, en 400 maravedís.*

Palenzuela, 14 de Abril de 1341.

46. *Venta que hacen Pero M.z clérigo, masesor de Sancho Ruiz de Moral e de Mayor Sánchez, su muger, y Toda Sánchez, hija de Sancho Ruiz y de Mayor Sánchez, por sí y por su hermana Marina Sánchez, de una casa fuerte en Cordouilla á Johán G.a de Padiella por 850 maravedís.*

Palenzuela, 21 de Abril de 1342.

(La fecha de la era es dudosa, y acaso corresponda al año siguiente.)

47. *Escritura de empeño de parte de una casa fuerte en Cordouiella, que hace Gonzalo Ruyz, hijo de Diego Ruyz de Cordouiella, á Johán G.a de Padiella, por 100 maravedís, con condición de devolverle desembargada y libre la referida casa fuerte si Gonzalo entregase los maravedís recibidos, y comprometiéndose por su parte á no enagenarla á otro alguno que á Johán G.a de Padilla.*

Palenzuela, 21 de Junio de 1344.

48. *Venta que hace Elvira García, moradora en Villaverde, á Iohán G.a de Padiella, de varias fincas en aquel lugar. por 260 maravedís. Venta que hace P.o López de Villaverde á Johán G.a de Padilla de varias tierras; se estimaron en seis obradas, y «segund dixeron omes buenos, podían valer 308 maravedís.*

Palenzuela, 30 de Marzo de 1342.

49. *Venta que hace Johán García (de Villajera) á su padre Johán García de Padiella y á Mari González, su mujer, de todos las viñas que fueron de Johán Ferrández de Villandando, en término de Cordoviella, por 300 maravedís.—Ante Alfonso González, escribano por Doña Leonor.*

Palenzuela, 8 de Febrero de 1347.

50. *Venta que hacen García Gil y Johán García (Villajera) á su padre Johán García de Padiella de toda la heredad que tienen en Villanueva del Camino, que heredaron de Alfonso García, su hermano, por precio de 200 maravedís.*

Palenzuela, 26 de Agosto de 1347.

51. *Carta de pago que otorga Abrahám Marguán, hijo de Mosse Marguán, de haberle satisfecho Johán García de Padiella todos los maravedís que le debía, menos 1.000.—Ante Johán Fernández, escribano por Doña Leonor.*

Palenzuela, miércoles 16 de Abril de 1348.

52. *Escritura de aveniencia y composición entre Doña Mencía de Finestrosa, monja profesa en las Huelgas de Burgos, y su cuñado, Diego García de Padiella, sobre razón de todas las compras que Gil Ordóñez de Padiella, marido que fué de Doña Mencía, hizo en Villejera, en Villamediana, en Villaverde Moxina y en Ribiella en uno con su mujer. Previamente autorizada Doña Mencía por la abadesa Doña María de Roxas, cedió todos estos bienes á su cuñado Johán García de Padiella á cambio de 800 maravedís en tres plazos cercanos, y otros 200 anuales por todo el tiempo que viviera Doña Mencía, pagaderos el día de San Miguel en el monasterio, dando en garantía Johán García de Padiella cuatro vasallos suyos de Villajera y una carta de «fiadura» de su mujer Mari González, con pena de 1.000 maravedís si quebrantaba alguna de las condiciones de los pagos.—Testigos: Fray Rodrigo, capellán; Johán García, escudero, secretario de Johán García de Padiella.*

Huelgas de Burgos, 13 de Marzo de 1347.

53. *Carta otorgada por Mari González, hija de Ferrand Gutiérrez de Finestrosa, mujer que fué de Johán García de Padiella, de una parte, y Diego García de Padiella y Mari Díaz (Doña María de Padilla), hijos de Johán García de Padilla y de Mari González, de la otra, sobre la partición que habían de hacer de los bienes así muebles como raíces que dejara á su fallecimiento Johán García de Padilla. Para ello nombraron de común acuerdo procuradores que lo partiesen é igualasen, que fueron: «Johán García e Lope García, fijos del dicho Johan García de Padiella, hermanos de nos Diego García e Mari Díaz»; é impusieron de pena á la parte que fuere desobediente 5.000 maravedís.—Ante Juan Eras, escribano de Castroxeriz. Testigos: Johán Ferrández de Finestrosa; Gutier Díez de Finestrosa, su primo; Sancho Royz de*

Cordoviella; Juan Fernández de Solórzano, omes fijos dalgos. De labradores seis vecinos de Villejera, entre ellos dos clérigos.

Villejera, 18 de Abril de 1351.

54. *Partición de los bienes de Johán García de Padiella.*

Sepan etc. como nos Johan Garcia e Lope Garcia fijos de Johan G.ª de Padiella partidores que fuimos tomados é notificados entre Maria Gonzalez fija de Ferrad Gutierrez de Fenestrosa e muger que fué del dicho Johan G.ª de Padiella nuestro padre de la una parte e Diego Garcia e Mari Diaz nuestros hermanos fijos del dicho Johan G.ª e Mari Gonzalez su muger pa partir e igualar entre ellos todos los bienes asi muebles como rayçes que dexo el dicho Johan Garcia de Padiella que en uno avia de partir segund se contenia en una carta... de la manera que entendiesemos que se mejor podia partir e mas sin daño de las partes con anuencia de las partes e de otros omes sabidores mandamos que toda la heredad de Velijera salvo la tierra de la hera e los palacios de la Olma e con la meytad de la huerta que fue de las tias hermanas del dicho Johan G.ª de Padiella e por quanto falamos que la dicha Mari Diaz lo mandó a la dicha Mari Diaz fija de Johan G.ª de Padiella la dicha tierra de la hera e los palacios de la Olma con la metad de la huerta esto que non entre en particion. E mandamos que una tierra que es en Cordoviella que fue de los melisos e otra tierra de Matanza que dicen de la condesa e otra en dicho logar de Matanza que dicen de Moradales, la viña que es en Valdejon que son en dicho logar de Matanza e mas el majuelo que fué de P.º P.z clerigo de Cordoviella e las villas de Arcelossa que fueron de Johan F.z de Villandrando e toda la heredad de tierras, viñas, prados, pastos, exidos e vasallos de Quintana e la huerta de Villamediana esto todo mandamos que aya e reciba para sí la dicha Mari Gonzalez en suerte por todos los bienes que á la dicha Mari Gonzalez pertenecian de aver de heredad de los bienes que ella con el dicho Johan G.ª avian en uno.

Et otro si mandamos que todo quanto avran los dichos Johan G.ª, e Mari Gonzalez en Cordoviella salvo las casas fuertes e las arras de Mari Gonzalez, todo lo de Matanza, lo de Villanueva e sus terminos, de S. Cebrian e sus terminos, de Villamediana e

sus terminos salvo la casa fuerte, de Ribiella e sus terminos, de Villadrigo e sus terminos, en Villaverde e sus terminos, lo de Villanueva del Camino e sus terminos, e de Villardemiro e sus terminos e lo de S. Miguel del Paramo e sus terminos e de Vistell de Miza, en Belimara e sus terminos salvo lo que fue de Ferrand Gutierrez de Fenestrosa, lo de S.ta Maria del Campo e sus terminos esto todo mandamos que resciban pa sí los dichos Diego Garcia e Mari Diaz su hermana por herencia de los bienes del dicho Johan Garcia su padre. Et otro sí mandamos que todos los bienes muebles que los dicho Mari Gonzalez e Johan Garcia avian en uno que lo partan por medio. E mandamos que la suerte e parte que nos damos a la dicha Mari Gonzalez e a los dichos Diego Garcia e Mari Diaz de los dichos bienes que la ayan e resciban para sí por juro de heredad para vender e empeñar e trocar etc... Et nos los dichos Mari Gonzalez et Diego Garcia é Mari Diaz sus fijos e fijos del dicho Johan Garcia estando presentes otorgamos e conoscemos que rescibimos la dicha particion en la manera que sobre dicha es e segund que vos los dichos Johan G.ª e Lope G.ª fecisteis... E demas desto pedimos e damos poder por esta carta que qualquier alcalde ó merino ó juez asi de casa de nuestro señor el rey como de otra villa ó lugar qualquier ante quien esta carta paresciere que nos la fagan asi atener é guardar e cumplir... E por questo sea firme mandamos facer dos cartas tal la una que la otra etc.

Valijera, 18 de Abril de 1351.—Ante los mismos testigos que la anterior.

55. *Cesión que hacen á Mari González sus hijos Diego García y Mari Díaz (Doña María de Padilla) de la parte que les correspondían en la casa fuerte de Valijera (Vallejera).*

Sepan etc. como yo Diego Garcia fide Johan G.ª de Padiella e yo Mari Diaz su hermana fija del dicho Johan Garcia otorgamos e conoscemos que damos á vos Marí Gonzalez nuestra madre muger que fuisteis del dicho Johan Garcia pa en toda vuestra vida la parte e suerte que nos avemos en la casa fuerte de Valijera para que morades en ella en toda vuestra vida, despues de vuestros dias que finque libre e quieta pa nos e conoscemos e otorgamos de vos nunca demandar en toda la vuestra vida esta

dicha parte e suerte de la dicha casa. E si por aventura lo demandaramos nos u otro por nos que non bala e en cabo que nos pechemos 5.000 maravedis desta moneda usual que face diez dineros el maravedí. E en cabo que nos non bala nin seamos oidos sobre ello en juicio nin en fuera del ante alcalde ni ante merino o juez o alguacil ú otros oficiales qualquier asi de casa de nuestro señor el rey como de otra villa ó logar etc. Et por que esto sea firme etc.

Balijera, 18 de Abril de 1351. Los mismos testigos.

56. *Carta de pago dada á Mari González por sus hijos Diego García e Mari Díaz (Doña María de Padilla) de los bienes que les correspondieron á la muerte de Johán García de Padiella.*

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Garcia fijo de Johan Garcia de Padiella e Mari Diaz su hermana fija del dicho Johan G.ª otorgamos e conoscemos que rrescibimos muy buena quenta leal e verdadera con paga de vos Mari Gonzalez nuestra madre muger que fuesteis del dicho Johan Garcia nuestro padre de todos los bienes assi muebles como rayces que vos teniedes e tomastes e rrescibestes e los bienes que fueron e fincaron e nos cabian de aver e de heredad de los bienes del dicho Johan Garcia nuestro padre e diestenos toda la parte e suerte que á cada uno de nos pertenescia de aver por herencia e por particion de los bienes del dicho nuestro padre. E otorgamonos por bien pagados de la dicha particion. E otorgamos e conoscemos de vos nunca demandaruos nin otro por nos en juicio ni en otra manera alguna cossa e particion de los dichos bienes e de parte dellos e ssi lo demandaramos que nos non balla aunque digamos que tomamos yerro o engaño e nos pechemos por cada vegada que lo rremovieramos cinco mill maravedis desta moneda usual de diez dineros el maravedi con tal condicion que vos la dicha Mari Gonzalez nuestra madre que paguedes el testamento de Johan Garcia nuestro padre e las mandas e todas las debdas que paresciesen de los dichos bienes e non de los nuestros. E yo la dicha Mari Gonzalez otorgo e conosco de pagar el dicho testamento e las mandas que sse en el contienen e debdas si paresciesen sobre bienes del dicho Johan Garcia e mios de los mios bienes e de lo atener e

conplir en la manera que sobre dicho es so la dicha pena de los cinco mill maravedis. E damos nos los dichos Mari Gonzalez e yo el dicho Diego Garcia e Mari Diaz obligados todos nuestros bienes etc. E porque sea firme rogamos á Johan Eras escribano publico de nuestro señor el rey en Castro Xeriz etc.

Ballijera, 18 de Abril de 1351.

57. *Venta que hace Don Diego García, maestre de la caballería de la orden de Calatrava, á su hermana Doña María de Padilla de numerosas heredades por 60.000 maravedís.*

Urueña 19 de Noviembre de 1354.

Sepan quantos esta carta vieren como Noss Don Diego Garcia por la gracia de Dios maestre de la caballeria de la orden de Calatrava conoscemos e otorgamos que vendemos á vos Doña Maria de Padilla nuestra hermana las nuestras acenias que noss auemos en el rrio de pisuerga termino de Astodillo que fueron de García Lasso de la Vega. E otro ssi todo lo quel dicho Garcia Lasso avia en las acenias viejas que son en el dicho rrio. E todas las tierras e torres e casas e todas las otras heredades quel dicho Garcia lasso avia en Astodillo e en sus terminos e le pertenescen en qualquier manera. E otro ssi vos vendemos toda la heredad de tierras de viñas que nos avemos e heredamos en Cordoviella e en Villamedana Valijera e en sus terminos. Estas dichas acenias e heredades sobre dichas vos vendemos con entradas e con salidas e con todos sus derechos quantos nos avemos e aver debemos e a nos pertenescen e pertenescer deben en qualquier manera por sessenta mill maravedis desta moneda ussual que agora corre que face diez dineros el maravedi de los quales dichos sesenta mill maravedis nos otorgamos por bien pagado e bien entregado e por bien contados pasaron á nuestro poder antes que esta carta fuese fecha e otorgada de los quales sesenta mill maravedis nos otorgamos por bien pagado e bien otorgado e renunciamos la ley del derecho que dice que los testimonios de la carta deben ver facer la paga de dineros o de oro ó de plata o de otra cosa que lo vala, e la otra ley o derecho en que dice que todo ome es tenido de probar la paga que face fasta dos años salvo si aquel o aquellos

que ayan de rescibir la paga renunciasen á estas leyes. E noss renunciamos de nos estas leyes e todas las otras leyes que de derecho e de fuero e de uso e de costume. E de dar de oy en adelante questa carta es fecha vos damos poder conplido a vos la dicha doña Maria o quien vuestros bienes heredare que vos o cada uno de los que buestros bienes heredaren que podades entrar e entredes e entren en las dichas heredades e acenias e en qualquier dellas. E tomar e levar todas las rentas, pechos, esquilmos, derechos que nos avemos e aver debemos daquí adelante en las dichas acenias e heredades e en qualquiera dellas. E todas las tierras pechos esquilmos e derechos que sean todos pa vos la dicha Doña Maria de Padiella. E desde el dia de oy en adelante questa carta es fecha vos damos e otorgamos todo el fuero e la tenencia e la propiedad que nos tenemos e aver debemos á vos pertenescen en qualquier manera en las dichas acenias e heredades. . . .

. . . . . .

E io la dicha Doña Maria estando presente asi lo rescibo e por que esto sea mas firme e non venga en dubda nos el sobre dicho Don Diego Garcia maestre sobre dicho mandamos e rrogamos á Gonzalo R.° escribano público en Urueña que escribiese esta carta la signase con su signo e la diese á la dicha D.ª Maria. Fecha esta carta en el dicho logar de Urueña diez y nueve dias de Noviembre era mill trescientos noventa y dos años. Testimonios que fueron presentesa esto que dicho es Garcia tellez chanciller del dicho maestre e Gonzalo Alfonso de Vilalaco e Diego Alfonso escribano de la dicha señora e Garcia Rodrigo escribano de la dicha Urueña (1).

E io Gonzalo R.° escribano sobre dicho fui presente á esto que

---

(1) La fecha de este documento conduce á señalar el día en que el Rey y los nobles se avistaron en Tejadillo, á cuya entrevista concurrió el Maestre que le otorga. Después de tenida la conferencia cen los nobles, el Rey, seguido de sus caballeros, marchó á Urueña para unirse á la Padilla. Breve debió ser su estancia en este pueblo, pues requerido á presentarse en Toro, allí fué preso con Johán Ferrandez de Fenestrosa, quedándose D. Diego en Urueña; y ya otorgara el Maestre esta escritura de venta á su hermana en los días que permaneció D. Pedro al lado de la Padilla, ya en ocasión de hallarse el Rey preso, puede asegurarse que las vistas de Tejadillo se celebraron antes del 19 de Noviembre, fecha de esta escritura.

sobre dicho ess e por mandado e rruego e pedimiento del dicho Don Diego Garcia maestre sobre dicho escribi esta carta e fice aqui este mio signo que e tal + en testimonio de verdad.

58. *Venta que hace Leonor González, viuda de Garcilaso de la Vega, á Doña María de Padilla de una cruz de plata dorada con piedras preciosas y un vaso de jaspe por 10 000 maravedís.*

Zurita, 15 de Diciembre de 1355.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Leonor Gonzalez muger que fui de Garcia lasso de la Vega otorgo e conosco que bendo á vos Doña Maria de Padiella una crus de plata dorada engastonada de piedras preciosas de filo de oro e de plata que pessa ocho marcos e medio. Otro ssi vos vendo un vaso de jaspe esto que dicho es vos vendo por diez mill maravedis desta moneda usual que agora anda que facen diez dineros nuevos el maravedi de la qual dicha quantia me otorgo por bien pagada e bien entregada a toda mi voluntad ge lo rescibi de vos todos el dicho prescio bien e complidamente de manera que non quedo en vos cosa dello por pagar nin á mi por rescibir. E renuncio las leyes del derecho la una ley que dice ge los testigos de la carta deben ver contar los maravedis e los rescibir aquel que venda la cosa. E la otra ley en que dice quel que face la paga es tenido de la provar fasta dos años e rrenuncio las otras leyes e defensiones ge contrario puedan ser a lo contenido en esta carta. E obligo a mi e a todos mis bienes assi muebles como rrayces pa en todo el tiempo del mundo de vos defender de qualquier persona ó personas ecclesiasticas e seglares de qualquier ley o estado que sean que vos demandaren ó contrallaren la dicha cruz e vaso que vos yo vendo. E yo la dicha Doña Maria de Padiella conosco e otorgo que tome e rrescibi de vos la dicha leonor Gonçalez la dicha crus e vaso que me vendiestes e como dicho es. E otorgo que conpre e conpro la dicha crus e vaso pa el mi monesterio de S.ta Clara de Astudiello. E porquesto sea firme e non venga en dubda yo la dicha leonor Gonçalez e yo la dicha Doña Maria rrogamos e mandamos à Ferrando Ieniques escribano publico de Çurita villa e castiello de la orden de Calatrava que feciese esta carta e la signase con su sig-

no ques fecha esta carta en el dicho logar de Çurita quince dias andados del mes de Diciembre era de mill e trescientos e noventa e tres años testigos que fueron presentes desto que dicho es Johan Ferrandez de Fenestrosa e Garcia lasso Carriello e diego Ferrandez de Medina e Velasco Sz alcalde e Alvar Fernandez e Frey Johan de Balbas e Johan Sanchez capellan de Doña Maria G.s e Johan Gonçalez de Pedrosa e Garcia alfonso doncel. E yo Ferrand Ieniques el dicho escribano fice escribir esta carta e fui presente en todo lo sobre dicho con los dichos testigos e por mandado de las dichas Doña Maria e leonor Gonçalez en testimonio de verdad fice aqui este mio sino sig × no.

Madrid, 12 de Junio de 1896.

FRANCISCO SIMÓN Y NIETO,
Correspondiente.

VI.

LE ROYAUME D'ÉTRURIE (1801-1807), POR PAUL MARMOTTAN.

Un bibliófilo francés, M. Paul Marmottan, autor de varios escritos notables sobre asuntos principalmente de su país, tuvo, al pasar hace poco por esta corte, la bondad de ofrecerme un ejemplar de alguno de ellos, que no carece de interés para la historia de España.

Su título es el de *Le Royaume d'Étrurie*, y su contenido se refiere á la época en que Napoleón, por uno de los rasgos de su torcida política, esencialmente italiana, disolviendo Gobiernos de carácter teutónico para él, primer Cónsul de la República francesa, establecer monarquías de orden latino, creaba en 1807, y siendo ya Emperador, la unidad en aquella Península, cuyo régimen se apropiaba con el pomposo título de Rey de Italia. Era un despotismo, propio suyo también, el del César francés, ya que no del todo original por tener algo de romano, creando